



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 16/2021

FECHA: 16 de marzo de 2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 15/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

2. CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO”. CAMBIO DE RESPONSABLE. Expte. 07/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Acción Social, se remite al Servicio de Contratación escrito suscrito por la Jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria D^a. Carmen Durá Pérez, proponiendo que se sustituya como responsable del contrato anteriormente citado, el jefe del Servicio de Acción Social, D. Francisco Javier Miralles Guillén, por la técnico del Departamento de Intervención Sociocomunitaria D^a Maria Isabel Hernández Mompeán.

Es de aplicación lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, Apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Dejar sin efecto el nombramiento del jefe del Servicio de Acción Social, D. Francisco Javier Miralles Guillén, como Responsable del contrato relativo al "**Servicio de ayuda a domicilio**", que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado día 12 de mayo de 2020.

Segundo. Nombrar Responsable del contrato "**Servicio de ayuda a domicilio**" a la técnico del Departamento de Intervención Sociocomunitaria D^a Maria Isabel Hernández Mompeán.

Tercero. Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y notificar a los interesados, a los efectos oportunos.

3. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ITINERARIO CICLISTA EN VÍA PARQUE, DESDE LA AVDA. ISLA DE CORFÚ HASTA LA CALLE TEULADA (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2018)" . APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. ALC-CONT-117/18)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2019, acordó adjudicar el referido contrato, a favor de la mercantil **PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, S.L.**, con C.I.F. B-54085568, con un plazo de ejecución de dos (2) meses, por importe de 58.181,81 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 12.218,18 €, que hacen un total de 70.399,99 €.

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato suscrito con fecha 04 de junio de 2019.

Obra igualmente en el expediente el Acta de comprobación de replanteo, suscrita con fecha 16 de julio de 2019, por el Director Facultativo, D. Antonio J. Marco Avendaño, por la Responsable del Contrato, Dña. Amparo Agulló Sánchez, la Coordinadora de Seguridad y

Salud, Dña. M.^a Asunción Álvarez Amorós y por la representación de la contrata.

Procedente del Servicio de Tráfico, transportes, Movilidad y Accesibilidad, tiene entrada en el Servicio de Contratación, los documentos que seguidamente se detallan:

- Certificación número 1 de agosto de 2019.
- Certificación número 2 y última de septiembre de 2019.
- Certificación final por importe cero (0) €. Acta de Medición y Medición General.
- Acta de recepción.
- Documentos contables 0 de dichas certificaciones.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final y la medición general.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, suscrito el día 08 de febrero de 2021, por la responsable del contrato, Dña. Amparo Agulló Sánchez, por el director facultativo de las obras, D. Antonio J. Avendaño, y por la representación de la contrata, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la certificación final de las obras, expedida y suscrito por el director facultativo de las obras, D. Antonio J. Avendaño, la responsable del contrato, Dña. Amparo Agulló Sánchez, y por la representación de la contrata, con fecha 08 de febrero de 2021, a favor de la mercantil **PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, S.L.**, con C.I.F. B-54085568 relativa a las

obras *del* proyecto de “Itinerario ciclista en Vía Parque, desde la Avda. Isla de Corfú hasta la calle Teulada (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2018)”, por importe de cero (0) euros.

Tercero. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al director facultativo de las obras, al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

4. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “RENOVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS. OCHO (8) LOTES (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019). LOTES 3, 4 Y 8”. APROBACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES FINALES. (EXPT. 108/19)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2020, acordó adjudicar los siguientes lotes, a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con **C.I.F. n.º A46015129**, por los siguientes plazos de ejecución y cantidades:

Lote 3: Proyecto de pavimentación de la Avda. De Orihuela y calles adyacentes, con un plazo de ejecución de tres (3) semanas, y por un importe trescientos seis mil seiscientos cincuenta y tres euros (306.653,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de sesenta y cuatro mil trescientos noventa y siete euros con trece céntimos (64.397,13 €), que hacen un total de trescientos setenta y un mil cincuenta euros con trece céntimos (**371.050,13€**), cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, aceptando en su totalidad la mejora del incremento de mediciones del 10% del importe de licitación, sin coste para el Ayuntamiento, para atender posibles incrementos de mediciones y/o cualquier actuación necesaria para la correcta finalización de la instalación y que no este incluida en el pliego redactado.

Lote 4: Proyecto de pavimentación de la Ctra. de Ocaña y calles adyacentes, con un plazo de ejecución de tres (3) semanas, y por un importe de trescientos treinta y cuatro mil novecientos veintisiete euros (334.927,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de setenta mil trescientos treinta y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (70.334,67 €), que hacen un total de cuatrocientos cinco mil doscientos sesenta y un euros con sesenta y siete céntimos **(405.261,67 €)**, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, aceptando en su totalidad la mejora del incremento de mediciones del 10% del importe de licitación, sin coste para el Ayuntamiento, para atender posibles incrementos de mediciones y/o cualquier actuación necesaria para la correcta finalización de la instalación y que no este incluida en el pliego redactado.

Lote 8: Proyecto de refuerzo firme de calzada en polígono industrial Plá de la Vallonga, con un plazo de ejecución de cuatro (4) semanas, y por un importe de trescientos treinta y cinco mil cincuenta y siete euros (335.057,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de setenta mil trescientos sesenta y un euros con noventa y siete céntimos (70.361,97 €), que hacen un total de cuatrocientos cinco mil cuatrocientos dieciocho euros con noventa y siete céntimos **(405.418,97 €)**, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, aceptando en su totalidad la mejora del incremento de mediciones del 10% del importe de licitación, sin coste para el Ayuntamiento, para atender posibles incrementos de mediciones y/o cualquier actuación necesaria para la correcta finalización de la instalación y que no este incluida en el pliego redactado.

Obran en el expediente los documentos administrativos de formalización de los respectivos contratos suscritos con fecha 03 de agosto de 2020.

Obran igualmente en el expediente las Actas de comprobación de replanteo de cada uno de los correspondientes contratos, suscritas con fecha 02 de septiembre de 2020, por el Director Facultativo, D. Fidel Ortega Climent, por la Coordinadora de Seguridad y Salud, Dña. M.ª Antonia Martí Llopis y por la representación de la contrata.

Procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, tiene entrada en el Servicio de Contratación, los documentos que seguidamente se detallan:

- Certificaciones únicas de los lotes 3,4 y 8, suscritas todas ellas con fecha 30 de octubre de 2020.
- Certificaciones finales-liquidación por importe 0 €, de los lotes 3,4 y 8, suscritas cada una de ellas con fecha 30 de octubre de 2020.

- Actas de medición general y documentos de conformidad y audiencia del contratista de los tres lotes, de fechas:
 - Lote 3: 19 de octubre de 2020.
 - Lote 4: 06 de octubre de 2020.
 - Lote 8: 06 de noviembre de 2020.
- Actas de recepción de los lotes 3,4 y 8, todas ellas suscritas el día 4 de diciembre de 2020.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final y la medición general.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar las mediciones generales de las obras comprendidas en los proyectos de referencia, suscritas el día 30 de octubre de 2020, por el director facultativo de las obras, D. Fidel Ortega Climent, y por la representación de la contrata, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar las certificaciones finales de las obras, expedidas y suscritas por el director facultativo de las obras, D. Fidel Ortega Climent, y por la representación de la contrata, con fecha 30 de octubre de 2020, a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con **C.I.F. n.º A46015129**, relativa a las obras *del* proyecto de **“Renovación y pavimentación de calzadas. Ocho (8) lotes. (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019). Lotes 3,4 y 8”**, por importe de cero (0) euros.

Tercero. La certificaciones aprobadas tienen carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al director facultativo de las obras, al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

5. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "RENOVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS. OCHO (8) LOTES (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019). LOTES 1, 2, 5, 6 y 7". APROBACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES FINALES. (EXPTE. 108/19)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2020, acordó adjudicar los siguientes lotes, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.U.**, con **C.I.F. n.º B54403068**, por los siguientes plazos de ejecución y cantidades:

Lote 1: proyecto de pavimentación de la Avda. De Aguilera y calles adyacentes, con un plazo de ejecución de tres (3) semanas, y por un importe de doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y seis euros con veinticinco céntimos (274.236,25 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cincuenta y siete mil quinientos ochenta y nueve euros con sesenta y un céntimos (57.589,61 €), que hacen un total de trescientos treinta y un mil ochocientos veinticinco euros con ochenta y seis céntimos (**331.825,86 €**), cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, aceptando en su totalidad la mejora del incremento de mediciones del 10% del importe de licitación, sin coste para el Ayuntamiento, para atender posibles incrementos de mediciones y/o cualquier actuación necesaria para la correcta finalización de la instalación y que no este incluida en el pliego redactado.

Lote 2: Proyecto de pavimentación de la Avda. De Aguilera, Avda. De Orihuela,

Periodista Rafael González Aguilar y adyacentes, con un plazo de ejecución de cuatro (4) semanas, y por un importe de doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ocho euros con veintinueve céntimos (234.408,29 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cuarenta y nueve mil doscientos veinticinco euros con setenta y cuatro céntimos (49.225,74 €), que hacen un total de doscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro euros con tres céntimos **(283.634,03 €)**, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, aceptando la totalidad de la mejora del incremento de mediciones del 10% del importe de licitación, sin coste para el Ayuntamiento, para atender posibles incrementos de mediciones y/o cualquier actuación necesaria para la correcta finalización de la instalación y que no este incluida en el pliego redactado.

Lote 5: Proyecto de acondicionamiento de isletas en la confluencia de Avda. Aguilera con Avda. Orihuela y Periodista Rafael González Aguilar, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, y por un importe de trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (345.443,64 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de setenta y dos mil quinientos cuarenta y tres euros con dieciséis céntimos (72.543,16 €), que hacen un total de cuatrocientos diecisiete mil novecientos ochenta y seis euros con ochenta céntimos **(417.986,80 €)**, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa. No acepta la mejora.

Lote 6: Proyecto de reparación de daños en la vía pública con motivo de las lluvias de agosto de 2019, con un plazo de ejecución de dos (2) meses, y por un importe de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setenta euros con diecisiete céntimos (444.070,17 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de noventa y tres mil doscientos cincuenta y cuatro euros con setenta y cuatro (93.254,74 €), que hacen un total de quinientos treinta y siete mil trescientos veinticuatro euros con noventa y un céntimos **(537.324,91 €)**, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, aceptando en su totalidad la mejora del incremento de mediciones del 10% del importe de licitación, sin coste para el Ayuntamiento, para atender posibles incrementos de mediciones y/o cualquier actuación necesaria para la correcta finalización de la instalación y que no este incluida en el pliego redactado.

Lote 7: Proyecto de refuerzo firme de calzada en polígono industrial de Rabasa, con un plazo de ejecución de cuatro (4) semanas, y por un importe de doscientos sesenta y seis mil ciento quince euros con setenta céntimos (266.115,70 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro euros con treinta céntimos (55.884,30 €), que hacen un total de trescientos veintidós mil euros **(322.000,00€)**, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, aceptando en su totalidad la mejora del incremento de

mediciones del 10% del importe de licitación, sin coste para el Ayuntamiento, para atender posibles incrementos de mediciones y/o cualquier actuación necesaria para la correcta finalización de la instalación y que no este incluida en el pliego redactado.

Obran en el expediente los documentos administrativos de formalización de los contratos, suscritos con fechas:

- LOTES 1, 2 y 5: 21 de agosto de 2020.
- LOTE 6: 06 de agosto de 2020.
- LOTE 7: 10 de agosto de 2020.

Obran igualmente en el expediente las Actas de comprobación de replanteo, suscritas por el Director Facultativo, D. Fidel Ortega Climent, por la Coordinadora de Seguridad y Salud, Dña. M.^a Antonia Martí Llopis y por la representación de la contrata, con las siguientes fechas:

- LOTES 1,2 y 5: 18 de septiembre de 2020.
- LOTE 6: 28 de agosto de 2020.
- LOTE 7: 27 de agosto de 2020.

Procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, tiene entrada en el Servicio de Contratación, los documentos que seguidamente se detallan:

- Certificaciones únicas de los lotes 1,2 y 7.
- Certificaciones 1^a, 2^a y 3^a del lote 5.
- Certificaciones 1^a y 2^a del lote 6.
- Certificaciones finales-liquidación por importe 0 €, suscritas con fechas:
 - LOTE 1: 30 de octubre de 2020.
 - LOTE 2: 15 de diciembre de 2020.
 - LOTE 5: enero de 2021.
 - LOTE 6: 30 de diciembre de 2020.
 - LOTE 7: 30 de septiembre de 2020.
- Actas de medición general y documentos de conformidad y audiencia del contratista de los tres lotes, de fechas:

- LOTE 1: 23 de octubre de 2020.
- LOTE 2: 09 de diciembre de 2020.
- LOTE 5: 04 de enero de 2021.
- LOTE 6: 09 de noviembre de 2020 y 06 de noviembre de 2020.
- LOTE 7: 26 de octubre de 2020 y 5 de octubre de 2020.

- Actas de recepción, suscritas con fechas:

- LOTE 1 y 6: 20 de noviembre de 2020.
- LOTE 2 y 7: 22 de diciembre de 2020.
- LOTE 5: 9 de febrero de 2021.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final y la medición general.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar las mediciones generales de las obras comprendidas en los proyectos de referencia, suscritas por el director facultativo de las obras, D. Fidel Ortega Climent, y por la representación de la contrata, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar las certificaciones finales de las obras, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.U.**, con C.I.F. n.º **B54403068**, relativa a las obras del proyecto de **“Renovación y pavimentación de calzadas. Ocho (8) lotes. (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019). Lotes 1, 2, 5, 6 y 7”**, por importe de cero (0)

euros, expedidas y suscritas por el director facultativo de las obras, D. Fidel Ortega Climent, y por la representación de la contrata, con las siguientes fechas:

- LOTE 1: 30 de octubre de 2020.
- LOTE 2: 15 de diciembre de 2020.
- LOTE 5: enero de 2021.-
- LOTE 6: 30 de diciembre de 2020.
- LOTE 7: 30 de septiembre de 2020.

Tercero. La certificaciones aprobadas tienen carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al director facultativo de las obras, al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LOS JARDINES CENTRALES DE LA VÍA PARQUE ENTRE LAS CALLES ALONSO CANO Y JOAQUÍN GALANT”, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER DENTRO DE LA INICIATIVA URBANA (URBAN) PREVISTA EN EL EJE 5 “DESARROLLO SOSTENIBLE URBANO Y LOCAL” DEL P.O. FEDER DE LA COMUNITAT VALENCIANA 2007-2013. UNA MANERA DE HACER EUROPA. EXPTE. 73/2016.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 02 de octubre de 2009, el Concejal Delegado de Atención Urbana, tomó resolución de adjudicación definitiva del contrato relativo al servicio de **“Redacción del proyecto de ejecución de los jardines centrales de la Vía Parque entre las calles Alonso Cano y Joaquín Galant”**, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro de la Iniciativa Urbana (URBAN) prevista en el Eje 5 “Desarrollo Sostenible Urbano y Local” del P.O. FEDER de la Comunitat Valenciana 2007-2013. Una manera de hacer Europa, a favor de la mercantil **INTERCONTROL LEVANTE, S.A.**, con **CIF A-46605457**, por la cantidad de 58.235,29 €, I.V.A. incluido..

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 21 de octubre de 2009.

Con fecha 07 de diciembre de 2009 fue formalizada el Acta de Conformidad con el Servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato, de fecha 18 de febrero de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 18 de febrero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercanti **INTERCONTROL LEVANTE, S.A.**, con **CIF A-46605457**, la garantía definitiva por importe de **2.510,14 €**, según carta de pago con número de operación **320090007404** de fecha **10 de septiembre de 2009**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **“Redacción del proyecto de ejecución de los jardines centrales de la Vía Parque entre las calles Alonso Cano y Joaquín Galant”**, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro de la Iniciativa Urbana (URBAN) prevista en el Eje 5 “Desarrollo Sostenible Urbano y Local” del P.O. FEDER de la Comunitat Valenciana 2007-2013. Una manera de hacer Europa.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

7. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DEL LOTE B “INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 37/19.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el servicio por lotes del servicio “INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020”, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2019 acordó:

...”**Tercero.**-Adjudicar los contratos relativos a la licitación denominada “INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020”, a los siguientes licitadores y por las siguientes cantidades:.....

Lote B: Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2020 a favor de la mercantil DECO-URBA 2007, S.L.U, con C.I.F.: B-54277942, por la cantidad de veintiocho mil novecientos euros(28.900 €), más el IVA, calculado al tipo del 21% hace un total de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (34.969€), por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.”

El contrato fue formalizado con fecha 10 de diciembre de 2019, previo depósito de la garantía definitiva del contrato por importe de 1.445 euros.

La situación de emergencia generada a causa de la covid-19, llevaron a la Alcaldía-Presidencia a dictar en fecha 7 de abril de 2020 un Decreto por medio del cual se aplazaban las Fiestas Oficiales de Alicante, las Hogueras de San Juan, así como todos los actos oficiales previos a las mismas entre los días 2 a 6 de septiembre.

No obstante, a la vista de la evolución de la crisis sanitaria por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2019, se acordó la suspensión definitiva de las Hogueras de San Juan, programadas y fijadas este año para los días de 2 a 6 de septiembre por Decreto de Alcaldía presidencia dictado el pasado 7 de abril de 2020.

Con fecha 5 de junio de 2020 se recibe en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, un informe suscrito por el responsable del contrato D. Sergio Peinado Giménez jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, que obra en el expediente.

En el citado informe, el responsable del contrato propuso la resolución del contrato referenciado.

Por acuerdo de la JGL con fecha 7 de julio de 2020 se acordó:

“Primero. Quedar enterados del informe formulado por el jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 5 de junio de 2020, del que se ha dejado hecha referencia en la parte expositiva, aceptando el mismo como motivación del expediente.

Segundo. Disponer la apertura de un expediente tendente a la resolución del Lote B relativo al Servicio de “Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2020”, por la causa prevista en el artículo 211.1. G de la LCSP.

Tercero.-Devolver la garantía definitiva por importe de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (1445€), a la mercantil DECO-URBA 2007, S.L.U., con C.I.F. B-54277942, depositada en la Tesorería Municipal como garantía del contrato relativo al Lote B “Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2020”, según carta de pago nº de referencia 1999199302, de fecha 23 de octubre de 2019, en el supuesto de que se resuelva el contrato en los términos establecidos en este acuerdo.

Cuarto. Indemnizar a la mercantil DECO-URBA 2007, S.L.U., con C.I.F. B-54277942, por un importe de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (867€), correspondiente al 3 % del importe de la prestación dejada de realizar, en el supuesto de que se resuelva el contrato en los términos establecidos en este acuerdo.

Quinto. Otorgar al contratista el trámite de audiencia previsto en el artículo 109.1 a) del RGLCAP, y el artículo 191.1 de la LCSP por plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.

Sexto. Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal, el Órgano Gestor, al Responsable del Contrato y notificar los acuerdos al contratista.”

Dentro del plazo de audiencia, mediante escrito presentado en el Registro General con n.º de entrada E20020049195 el día 16 de julio de 2020, D. Juan Ayelo Valiente, en representación de la mercantil **DECO-URBA 2007, S.L.U.**, presentó escrito en el que dicha mercantil se oponía expresamente a la resolución del contrato y formuló alegaciones.

Al respecto de dichas alegaciones se emitió informe de fecha 17 de noviembre de 2020, por la Jefa Departamento Jurídico Administrativo de Contratación, del que se extrae lo siguiente:

“El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo (posteriormente objeto de modificaciones por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo) de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto

económico y social del COVID-19, introduce en su artículo 34 una serie de medidas específicas en materia de contratación pública, con la finalidad de paliar las consecuencias de la crisis sanitaria.

El nuevo marco regulatorio, que se define como excepcional y transitorio, contempla la suspensión o la ampliación del plazo para cumplir con la prestación, **siempre que el contrato no haya perdido su finalidad.**

El artículo 34.2 Real Decreto-ley establece: “En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, **siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19**, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.....”

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de diciembre de 2020 se acordó :

“Primero.- Aceptar el informe de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo de Contratación.

Segundo.- Someter el expediente, con los antecedentes que sirven de base para proponer la resolución del contrato por los motivos previstos en el artículo 211.1 G) LCSP, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 a) de la LCSP.

Tercero.- Suspender el plazo para resolver hasta la recepción del informe del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu y notificárselo al interesado, a los efectos oportunos.”

Con fecha 19 de febrero de 2021 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante el Dictamen n.º 094/2021, emitido por el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana el día 17 de febrero de 2021, por lo que ha de entenderse levantada la suspensión del plazo para resolver a partir de la fecha de la recepción por el Ayuntamiento del citado dictamen.

El dictamen básicamente manifiesta que no procede la aplicación de la alegación realizada por el adjudicatario relativa a la “*suspensión automática del contrato*”, conforme al artículo 34.1 del RDL 8/2020, al no resultar de aplicación el citado artículo, al no constituir un contrato de tracto sucesivo, sino de tracto único, que se agota en una única prestación, la iluminación con motivo de las hogueras de 2020.

Por otra parte en el referido dictamen se alude a que tampoco es de aplicación a este supuesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 del RDL 8/2020, en orden a proceder a la ampliación de los plazos de ejecución del contrato, como también pretende el contratista al solicitar la “prorroga” del expresado contrato en su escrito de alegaciones, al haberse perdido la finalidad del contrato, por desaparición de la causa, al devenir su objeto imposible.

Se hace constar en el citado dictamen que el Consell **no estima que resulte de aplicación la causa de resolución establecida en el artículo 211.g de la LCSP, con la consiguiente indemnización, por lucro cesante en favor del contratista, del 3% de la prestación dejada de realizar y concluye ...”** *procede, por tanto, y en línea con el precitado informe de la Abogacía del Estado de 1 de abril de 2020, la extinción del contrato por pérdida de su finalidad por un hecho ajeno a la Administración, crisis sanitaria derivada del COVID, con la consiguiente liquidación del contrato. Ello no obsta a que, en la liquidación del contrato, se abonen a la contratista los gastos que hubiera efectuado y que justifique, mediante procedimiento contradictorio, como consecuencia del citado contrato”*.

Deben constar en el expediente los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local **conforme con el Consell Jurídic Consultiu** adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Levantar la suspensión del plazo para resolver acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de diciembre de 2020 a contar desde la recepción por el Ayuntamiento de Alicante del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Ayelo Valiente, en representación de la mercantil **DECO-URBA 2007, S.L.U.** por los motivos expuestos en la parte expositiva.

Tercero.- Extinguir el contrato relativo al lote B “INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL TRADICIONAL CON MOTIVO DE LAS HOGUERAS 2020” del contrato correspondiente al servicio “INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020”, **por haber perdido su finalidad por un hecho ajeno a la Administración, la crisis sanitaria derivada del COVID**, sin responsabilidades para ninguna parte.

Cuarto.- Devolver la garantía definitiva por importe de mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (1445 €), a la mercantil DECO-URBA 2007, S.L.U, con C.I.F.: B- 54277942 depositada en la Tesorería Municipal como garantía del contrato según carta de pago nº de referencia 1 999 19 9 302, de fecha 23 de octubre de 2019.

Quinto.-Dejar sin efecto el punto cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2020 por el que se acordó Indemnizar a la mercantil DECO-URBA 2007, S.L.U, con C.I.F.: B- 54277942, contratista por un importe de ochocientos sesenta y siete euros (867 €), correspondiente al 3 % del importe de la prestación dejada de realizar.

Sexto.- Otorgar al contratista un tramite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82.2 de la ley de Procedimiento Administrativo por un plazo de 10 días, para presentar y justificar los gastos que hubiere efectuado con ocasión del contrato.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato a intervención y notificar los acuerdos al contratista.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES 2020-2021”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el expediente de referencia, señalando un presupuesto base de licitación de 79.981,00 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 3 de noviembre de 2020 a las 23:59:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 4 de noviembre de 2020, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) presentadas al procedimiento de referencia, en el citado acto, la mesa procedió a rechazar la proposición de la mercantil **EURONIX METAL, S.L.**, al desvelar por email el contenido de la oferta, y a requerir a la mercantil **RTM SPORTS FACILITIES,S.L.**, al considerar que la proposición contenía valores anormales o desproporcionados.

Obra en el expediente informe del servicio técnico correspondiente elaborado por la Jefa del Servicio de Deportes, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 20 de noviembre de 2020, en el que manifiesta que la mercantil **RTM SPORTS FACILITIES, S.L.**, justifica debidamente la baja ofertada.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aceptar la justificación de la baja ofertada por la mercantil **RTM SPORTS FACILITIES, S.L.**

Segundo.- Al ser el único criterio el precio, valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
1	RTM SPORTS FACILITIES, S.L.
2	HIJOS DE FELIPE BAÑOS, S.L.
3	EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.

Tercero.- Requerir a la mercantil **RTM SPORTS FACILITIES, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma no está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), pero ha solicitado su inscripción, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- DNI del firmante de la proposición.
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Asimismo, deberá presentar la justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **3.305** euros, en la Tesorería Municipal.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Cuarto.- Se encomienda a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.”

Quinto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **RTM SPORTS FACILITIES, S.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2020 procedió a rechazar la proposición de la mercantil **RTM SPORTS FACILITIES, S.L.**, al no haber presentado la totalidad de la documentación requerida en el plazo concedido al efecto. Asimismo, procedió a requerir al segundo clasificado, la mercantil **HIJOS DE FELIPE BAÑOS, S.L.**

En reunión celebrada el día 27 de enero, la Mesa de Contratación a la vista del informe técnico de fecha 21 de enero de 2021, emitido por la Jefa de Servicio de Deportes, acordó requerir a la mercantil **HIJOS DE FELIPE BAÑOS, S.L.**, para que aportara documentación complementaria relativa a la solvencia exigida, en los términos indicados en el informe técnico mencionado.

La mesa de contratación en reunión celebrada el día 10 de febrero de 2021, a la vista del nuevo informe técnico emitido por la Jefa de Servicio de Deportes, procedió a rechazar la proposición de la mercantil **HIJOS DE FELIPE BAÑOS, S.L.**, al no disponer de la solvencia exigida, por los medios establecidos en los pliegos y a requerir al tercer clasificado, la mercantil **EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L.** .

La mesa de contratación en reunión celebrada el día 24 de febrero de 2021, constata que, la citada mercantil, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Jefa del Servicio de Deportes, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 18 de febrero de 2021.

En virtud de todo lo anterior, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil **EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L.**, con N.I.F. nº B30082945.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2020 y el 10 de febrero de 2021, como motivación de esta resolución. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Ratificar la clasificación de las proposiciones admitidas, tal y como se detalla en la parte expositiva.

Tercero. Ratificar los rechazos de las mercantiles **EURONIX METAL, S.L.**, **RTM SPORTS FACILITIES, S.L.**, e **HIJOS DE FELIPE BAÑOS, S.L.**, por los motivos expuestos y cuyo contenido íntegro se encuentran publicado en el perfil del contratante, en los certificados de la Mesa de Contratación en reuniones celebradas los días 4 de noviembre de 2020, 16 de diciembre de 2020 y 10 de febrero de 2021, respectivamente.

Cuarto. Ratificar la devolución de garantía a la mercantil **HIJOS DE FELIPE BAÑOS, S.L.** .

Quinto. Adjudicar el contrato relativo al “**Suministro de material deportivo inventariable para la Concejalía de Deportes 2020-2021**”, a favor de la mercantil **EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L.**, con **N.I.F. nº B30082945**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un **porcentaje de descuento del 8,65%**, sobre los precios indicados en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sexto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Séptimo. Disponer un gasto por un importe total de **39.990,50 €**, **IVA incluido**, a favor de la mercantil **EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L.**, con **N.I.F. nº B30082945**, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 62-342-62903, obra en el expediente documento de autorización de dicho gasto.

Octavo. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

9. ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICO-PATRIMONIAL DEL CAMINO DE ALMIÑANA Y CALIFICACIÓN COMO PARCELA SOBANTE DEL TRAMO DESAFECTADO.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

1. Por Decreto de la Concejalía de Patrimonio, de fecha 26 de agosto de 2020, se inició el expediente para la desafección como camino público y calificación como bien patrimonial, del Camino de Almiñana o Lo Miñano, sito en la Partida de la Vallonga.

Asimismo, se inició, de forma simultánea y condicionada al referido cambio de calificación, el expediente para la consideración como parcela sobrante del tramo del camino desafeccionado.

2. Previamente a la indicada resolución de inicio de los dos expedientes, se emitieron informes técnico y jurídico por el Servicio de Gestión Patrimonial, que obran en el expediente y que, en síntesis, expresaban:

– El carácter público del camino cuya desafección se solicitaba, por constar así en cartografía anterior y actual.

- La escasa funcionalidad del camino para su uso público, al constituir un acceso a unas fincas privadas.
- La necesidad de que la aparente conformidad de los titulares de las parcelas, a las que asimismo deba acceso el camino, fuese constatada expresamente.
- La fundamentación jurídica de la posibilidad de alterar el carácter demanial de un bien y de considerarlo como parcela sobrante (artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

3. Para constatar que la pérdida del carácter de dominio público del camino no perjudicaba a los titulares de parcelas lindantes con él, se les concedió un trámite de audiencia, que fue contestado por escrito, por cinco de esos titulares, manifestando expresamente su conformidad con la desafectación del camino.

4. El inicio de los expedientes de desafectación y de consideración como parcela sobrante se expuso en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 192, de 7 de octubre de 2020, y se notificó individualmente a los titulares de las parcelas lindantes con el camino.

Dentro del plazo de información pública, se presentaron tres escritos de propietarios de parcelas lindantes con el camino, ratificándose en la conformidad con la desafectación, basándose en que disponen del derecho de acceso a sus parcelas mediante pactos privados.

Asimismo, se presentaron dos escritos de alegaciones, de contenido prácticamente idéntico, por dos personas no titulares de parcelas lindantes con el camino, sino en aras del interés en lo referente a los caminos públicos: D. Miguel Ángel Pavón García y D. Emilio José Rosillo Parra.

De ambas alegaciones se dio traslado al promotor del expediente, que presentó un escrito rebatiendo los argumentos vertidos en las alegaciones.

Un resumen de tales alegaciones y de la contestación a las mismas por el promotor se contienen en el informe jurídico emitido al respecto por el Servicio de Gestión Patrimonial que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: Resultado del trámite de información pública de los expedientes de alteración de la calificación jurídico-patrimonial del Camino Lo Miñano o Almiñana, y de la calificación como parcela sobrante del suelo desafectado.

INFORME

Mediante Decreto del Concejal de Patrimonio de fecha 26 de agosto de 2020, se sometieron a información pública los dos expedientes mencionados. Una reseña del contenido de ese Decreto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 192 de 7 de octubre de 2020, y se practicaron notificaciones a los titulares de parcelas lindantes con el camino (con anterioridad, en las actuaciones previas al inicio de los expedientes, se había dado audiencia a dichos titulares).

Las actuaciones producidas durante dicho trámite de información pública han sido las siguientes:

1. Escritos de los titulares de parcelas lindantes con el camino.

Los titulares de parcelas notificados fueron seis. De ellos, presentaron escritos los siguientes:

D. Miguel Esteve Boix, titular de la parcela 03900A0350017100000H, mostró su conformidad con la propuesta de descalificación, reiterando su escrito anterior en ese sentido.

D^a Asunción Esteve Ponce, titular de la parcela 03900A0350017000000U, mostró su conformidad con la descalificación, en los mismos términos que D. Miguel Esteve.

D. José Rafael Esteve Ponce, titular de la parcela 03900A0350017200000W, mostró su conformidad en los mismos términos que los anteriores.

(En el trámite de audiencia que se otorgó a los mismos titulares de parcelas lindantes con el camino, antes de dictarse el decreto de inicio del expediente de desafectación, comparecieron los tres propietarios antes citados y dos más –D. Vicente Esteve Boix y la representación de la mercantil La Torre de la Vall Llonga S.L., manifestando expresamente su conformidad con la desafectación).

2. Alegaciones de dos personas no titulares de parcelas

D. Miguel Ángel Pavón García y D. Emilio José Rosillo Parra presentaron sendos escritos de alegaciones, de contenido prácticamente idéntico, oponiéndose a la desafectación y a la consideración de la parcela sobrante, en base, en síntesis, a las siguientes razones:

- *El Ayuntamiento resolvió expresamente, en el año 2019, que los caminos eran públicos.*
- *Los caminos afectados se incluyen en el entorno de la Sierras de Borbuño y Sancho, incluidas en el Catálogo de Protecciones. Asimismo, permiten el acceso a la Finca de Lo Miñana y a la Cueva de la Reina, elementos asimismo incluidos en el Catálogo.*
- *La continuidad de los caminos hacia el Oeste permitiría estructurar una ruta entre El Bacarot y Torrellano.*
- *La desafectación pretendida requiere modificar el vigente PGOU, que califica a los caminos como suelo No Urbanizable de Protección de Caminos Rurales.*

3. Contestación del promotor del expediente

Del contenido de las indicadas alegaciones se dio traslado a la mercantil Iniciativas Urbanísticas de Levante, S.L., autora de la solicitud de desafectación, que presentó un escrito rebatiendo las mismas con los siguientes razonamientos, en síntesis:

- *El Camino de Borgunyo, que no se desafecta, sí permite acceder a otras áreas del municipio. El Camino de Lo Miñana, cuya desafectación se propone, no permite tal acceso, porque sólo accede a la casa de la finca a que le da nombre.*
- *Las demás parcelas lindantes con el Camino de Lo Miñana tienen garantizado su acceso, aunque no sea público, a través de pactos privados.*
- *El hecho de que la Casa Almiñana o Lo Miñana esté incluida en el Catálogo de Protecciones, no da derecho al libre acceso a la misma, puesto que no es BIC.*
- *No existe en el PGOU la calificación de “especial protección de caminos públicos”. La desafectación del camino no supondrá la desaparición de éste, sino la de su carácter público.*

4. Informe al contenido de las alegaciones

Antes de entrar en el análisis del contenido de las dos alegaciones que se oponen a la desafectación, hay que dejar sentadas algunas cuestiones que clarifiquen el ámbito de la controversia:

En primer lugar, precisar que el objeto de la desafectación es, única y exclusivamente, el Camino de Lo Miñano, que tiene una longitud de 2.623 m. y parte del Camino de Borgunyo, y retorna a él después de haber accedido a través de la Finca Lo Miñana y seis parcelas más, a la casa existente en dicha finca. Las alegaciones se refieren a “los caminos”, lo cual denota un posible error de apreciación entre el camino objeto de este expediente y los caminos existentes en la zona.

En segundo lugar, dejar sentado que el Catálogo de Protecciones no se encuentra aprobado definitivamente y que, aunque lo estuviera, el contenido del aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el 9 de septiembre de 2020, no resulta incompatible con la desafectación del camino en cuestión, pues ello no implica la realización de obra alguna ni la alteración de su régimen urbanístico ni patrimonial (en el sentido de patrimonio protegido), sino que sólo entraña una cuestión de titularidad.

En tercer lugar, el PGOU contiene una relación de caminos públicos, pero con un carácter informativo: recoge los caminos que, en el momento de su redacción, se consideraban como públicos. No se trata de una determinación urbanística, como puede ser la proyección de un nuevo vial, sino la mera constatación de un hecho, que puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario, ya que la determinación del régimen de propiedad actual no es una función propia del Plan General. La relación de caminos públicos que ha recogido, con posterioridad a la fecha de aprobación del PGOU, el Inventario de Caminos Públicos en Suelo No Urbanizable, aprobado por la Junta de Gobierno Local, el 5 de junio de 2018, como parte del Inventario Municipal de Bienes, resulta un instrumento más específico que el PGOU para definir los caminos que se consideran públicos. Y aun así, ya se reconoce en el citado Inventario que su contenido es declarativo y no constitutivo, esto es, que la propiedad de un camino considerado como público en el mismo, puede ser contradicha mediante documentos que acrediten la propiedad privada del mismo. Se quiere decir, con esto, que la supresión de un camino público debe motivar como consecuencia la modificación del Inventario de Caminos, a fin de mantener actualizado su contenido, pero no la modificación del PGOU.

A partir de estas tres consideraciones de partida, nos podemos centrar en el objeto de este expediente, que es si la desafectación del Camino Lo Miñano es o no contraria al interés general y no produce perjuicios a terceros.

Temiendo en cuenta el trazado del Camino Lo Miñano, que nace y muere en el Camino del Borgunyo, y su única función hoy en día –su carácter público deriva de la estructura parcelaria anterior– es proporcionar acceso a una finca privada, a la que se accede a su vez por el Camino del Borgunyo, no parece que el interés público se vea afectado por la supresión del referido camino. No aporta nada a la movilidad del territorio, contrariamente a lo pretendido por las

alegaciones, ni constituye un acceso a la Cueva de la Reina (ésta se encuentra muy alejada y su acceso es a través del núcleo de El Bacarot). Tampoco se integra con una hipotética red de caminos entre El Bacarot y Torrellano, porque tiene forma de bucle que se cierra en si mismo, naciendo y muriendo en el Camino del Borgunyo, que éste sí cumple con una función territorial. El bucle a suprimir no tiene continuidad como camino público hacia el Oeste ni en el Catastro de 1952, ni en el PGOU ni en el Inventario de Caminos.

Por lo que respecta a posibles perjuicios a terceros, éstos quedan descartados al no oponerse los titulares de las parcelas lindantes con el camino, conformidad que han manifestado expresamente y en doble ocasión. Sí se consideraría perjudicial para el titular de la finca que una camino público la atravesase sin ninguna continuidad ni trascendencia posterior, pues tanto lo que pudiese cultivarse en ella, como la propia privacidad de sus moradores se vería afectada innecesaria e indebidamente por esa accesibilidad general al interior de la misma.

Además, el propietario de la finca Almiñana ha aportado un acta notarial comprometiéndose a constituir formalmente servidumbre de paso a favor de tales parcelas, una vez que se haya enajenado el tramo del camino desafectado.

Siendo eso así, nada impide que la red histórica de caminos se vaya adaptando a las circunstancias actuales, lo cual está permitido expresamente por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al contemplar, en su artículo 8, un procedimiento para la alteración del carácter jurídico patrimonial de los bienes municipales.

En consecuencia, a juicio de quien suscribe, procede desestimar las dos alegaciones presentadas.”

5. Con fecha 11 de febrero de 2021, D. Pedro Meseguer Poveda, en representación de INICIATIVAS URBANÍSTICAS DE LEVANTE, S.L., titular de la finca Lo Miñano, presentó un acta notarial de manifestaciones en las que se compromete a constituir una servidumbre de paso para las restantes parcelas a que da acceso el camino, una vez la porción desafectada de éste le sea enajenada por el Ayuntamiento.

6. De las actuaciones habidas en este expediente, se deduce, por tanto, que en la actualidad, el Camino de Almiñana o Lo Miñano tiene como única función acceder desde un camino público de mayor entidad, como es el Camino del Borgunyo, a la finca Lo Miñano, dando acceso asimismo a otras parcelas, cuyos titulares han manifestado reiteradamente por escrito su conformidad con la desafectación. Además, el titular de la finca Lo Miñano ha asumido el compromiso de constituir una servidumbre de paso a las mencionadas parcelas, cuando

legítimamente pueda, una vez que el camino desafectado le sea enajenado por el Ayuntamiento como parcela sobrante.

Si el camino, pues, no tiene funcionalidad alguna para el interés público y su supresión no causa perjuicios a terceros, su desafectación, consideración como parcela sobrante y ulterior enajenación al titular de la parcela colindante, encajan en lo previsto al respecto en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículos 7, 8 y 115, por lo que la desafectación solicitada resulta suficientemente justificada.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Pavón García y D. Emilio José Rosillo Parra, por las razones expresadas en el informe del Servicio de Gestión Patrimonial transcrito en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Alterar la calificación jurídico-patrimonial del Camino de Almiñana o Lo Miñano, de bien de dominio público a bien patrimonial.

Tercero. Calificar el camino desafectado como parcela sobrante, inscribiéndola como tal en el Inventario Municipal de Bienes.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

10. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE LAS PASARELAS DEL ENCAUZAMIENTO DE ORGEGIA (DESEMBOCADURA ALBUFERETA) DE ALICANTE”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas y reclamadas por los vecinos y

usuarios de la Albufereta, en el ejercicio 2019 se encargó la redacción de un proyecto técnico para la ejecución de las obras de "Rehabilitación de las pasarelas del encauzamiento de Orgegia (desembocadura Albufereta) de Alicante". Tras los trámites realizados con motivo de la concesión de autorización para la ejecución de las citadas obras con la Confederación Hidrográfica del Júcar, se redacta y corrige el citado proyecto de obras con fecha octubre de 2020.

Consta en la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento proyecto de obras con título "Rehabilitación de las pasarelas del encauzamiento de Orgegia (desembocadura Albufereta) de Alicante", firmado electrónicamente por su redactora, D^a María Auxiliadora Reyes Marquez, Ingeniera Técnica de Obras Públicas (Colegiada número 18.827), con fecha 20 de octubre de 2020 y cuyo objeto es la instalación de una rampa de acceso al cauce de Orgegia, de itinerario accesible para personas con movilidad reducida. El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de sesenta y seis mil trescientos noventa y siete euros con treinta y seis céntimos (66.397,36 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por la redactora del proyecto, con fecha 4 de marzo de 2021, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18^a de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 4 de marzo de 2021 por la redactora del proyecto de obras, autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar para la ejecución de las obras proyectadas y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, firmada electrónicamente el 8 de marzo de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Rehabilitación de las pasarelas del encauzamiento de Orgegia (desembocadura Albufereta) de Alicante**", redactado D^a María Auxiliadora Reyes Marquez, Ingeniera Técnica de Obras Públicas (Colegiada número 18.827), con fecha octubre de 2020 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de sesenta y seis mil trescientos noventa y siete euros con treinta y seis céntimos (66.397,36 €), IVA no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de trece mil novecientos cuarenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (13.943,44 €), asciende a la cantidad total de ochenta mil trescientos cuarenta euros con ochenta céntimos (80.340,80 €) y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo. Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1.- MEMORIA Y ANEJOS.

Anejo 1. Justificación cálculo estructural.

Anejo 2. Gestión de residuos.

Anejo 3. Estudio de seguridad y salud

DOCUMENTO 2.- PLANOS.

DOCUMENTO 3.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO 4.- PRESUPUESTO.

Tercero. Comunicar la presente resolución a la redactora del proyecto de obras.

11. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Es el Cementerio Municipal de Nuestra Señora del Remedio, un bien de dominio público afecto a un servicio público, cuya administración, gestión y cuidado le corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En la actualidad, el Cementerio dispone de distintas clases sepulturas para el otorgamiento de la concesión del derecho funerario, con la única y exclusiva finalidad de dar sepelio a cadáveres o restos cadavéricos, prestándose en el cementerio distintos servicios como inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados de restos cadavéricos dentro del propio cementerio, encontrándose regulados algunos aspectos, como antecedentes más inmediato en la Ordenanza para la exacción de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, cuyo texto fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal el 29 de octubre de 2015, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de enero de 2016 y en otros, en el Reglamento del Cementerio Municipal de Nuestra Señora del Remedio de Alicante del año 1940 y en su Adición del año 1943, quedando éste último reglamento, su adición, en la mayoría de sus artículos, desfasados por el evidente transcurso del tiempo y por la publicación de normativa básica estatal y sectorial. Es por ello, que se requiere de una regulación que sea acorde con la legislación vigente, así como una regulación de los distintos procedimientos administrativos y servicios prestados en el cementerio, tratando de acometer la regulación del cementerio en su uso, disfrute y utilización por los usuarios, de la manera más eficaz y efectiva posible.

Por lo anteriormente expuesto, desde la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, se ha redactado el Proyecto de Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Remedio.

Este proyecto normativo que se presenta a aprobación de la Junta de Gobierno Local, antes de su elevación al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación inicial, es fruto del un proceso de trabajo exhaustivo realizado por los servicios técnicos y jurídicos del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, siendo objeto de examen y estudio la normativa municipal, autonómica y estatal relativa a la materia. Asimismo, este proceso previo, se completó con una consulta pública mediante anuncio en el portal web del Ayuntamiento, y publicación del “Borrador de la Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Remedio”, el día 30 de septiembre de 2019, para que la ciudadanía y entidades, pudieran realizar las propuestas, sugerencias o consultas, que estimaran oportunas, dando un plazo de 15 días hábiles, concretamente del 1 a al 22 de octubre de 2019 (ambos inclusive), a través de la dirección electrónica municipal infraestructurasymantenimiento.concejalia@alicante-ayto.es, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando además, traslado al tanatorio radicado en el término municipal de Alicante.

Asimismo, se dio traslado del borrador de Ordenanza al Servicio de Acción Social y al Servicio de Economía y Hacienda, con la finalidad de que emitieran informes al respecto sobre las materias que le pudieran afectarles.

Durante el plazo de la consulta pública, únicamente se recibió sugerencias/propuestas por parte del Grupo ASV, tal y como obra en el expediente, siendo algunas de ellas consideradas e incluidas en la redacción final del proyecto normativo.

Consta en el expediente memoria del centro gestor suscrita por el Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, y memoria abreviada del análisis de impacto normativo del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Remedio (Alicante).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2. K) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de “Cementerio y Servicios funerarios”, y de acuerdo con el artículo 4.1. a) de la LRBRL, que atribuye potestad reglamentaria a los municipios.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Junta de Gobierno de Local la competencia de aprobación de proyectos de ordenanzas y reglamentos.

Por todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Proyecto de la “Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Remedio (Alicante)”, que se integra en el expediente como parte del mismo, y anexo a este acuerdo.

Segundo. Remitir el expediente al Pleno, para su tramitación y aprobación.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

12. SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS, EN AUTOBÚS, DE LA CIUDAD DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES:

El Pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1969, acordó, por unanimidad, la adjudicación de la contrata, por plazo de cincuenta años, para la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús, de la ciudad de Alicante, *en adelante el Servicio*, a la empresa Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A., *en lo sucesivo, la empresa concesionaria*, con estricta sujeción a las condiciones económicas detalladas en el “Pliego de condiciones que ha de regir en la concesión y en el concurso subasta, para contratar el transporte colectivo de viajeros de la ciudad de Alicante” y en la proposición y el Plan Orgánico presentado por la empresa concesionaria.

La adjudicación de la concesión del Servicio fue formalizada mediante escritura pública, número 2.086, autorizada por el notario del Ilustre Colegio de Valencia, don Pedro-Jesús de Azurza y Oscoz, en Alicante, a 28 de agosto de 1970.

En lo referente al plazo de la concesión del Servicio, el Pliego lo fija en cincuenta años contados a partir del día en que la empresa concesionaria inicia el Servicio, que, según los antecedentes documentales disponibles en este ayuntamiento, es el día 16 de julio de 1969, fecha de la primera liquidación presentada por la empresa concesionaria.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2019, previa la preparación del correspondiente expediente por parte del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, *en adelante, centro gestor municipal*, se adoptó, entre otros, el acuerdo formal y expreso de autorización municipal para la prórroga de carácter excepcional y temporal, por un máximo de dos años y, en todo caso, hasta el inicio del futuro Servicio, ante la circunstancia objetiva de la inminente finalización del contrato, el día 16 de julio de 2019, sin que se hubieran ultimado, a pesar de las numerosas actuaciones realizadas por el centro gestor municipal, bien la licitación de un nuevo contrato y consiguientemente, adjudicación al nuevo contratista, bien la asunción del Servicio directamente por el ayuntamiento.

Todo ello amparado y fundamentado en razones imperiosas de interés público, ante la obligada prestación del Servicio en el municipio, en atención a lo dispuesto en la legislación reguladora del régimen local, al tratarse de un servicio de competencia propia y de obligada prestación para los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, como el nuestro, y, en definitiva, para garantizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía, a fin de posibilitar, por la entidad local, su acceso a servicios, equipamientos, etc., y el deber de esta administración de adoptar las medidas necesarias que eviten los riesgos que, para la ciudadanía, conllevaría la interrupción de este servicio público.

Así mismo, se acordó la aprobación del documento consensuado con la empresa concesionaria, que regirá durante el periodo que comprenda la prórroga excepcional del contrato de concesión del Servicio, en el cual se plasman las condiciones de prestación del mismo, en el que se han mantenido, sustancialmente, las condiciones económico-financieras y de prestación que se venían aplicando, sin perjuicio de los ajustes económicos-financieros que se detallan en el mismo. Este documento, que se suscribió por las partes el día 8 de agosto de 2019, se considera complementario a lo establecido en el Pliego regulador del contrato que será, igualmente, de aplicación en lo que corresponda.

Por otra parte, en el referido acuerdo municipal de prórroga del contrato del Servicio, entre otros, se acordó agilizar las actuaciones preparatorias y previas necesarias para la licitación del futuro Servicio, así como para la adopción de los acuerdos municipales que correspondan.

Entre las actuaciones preparatorias llevadas a cabo, por parte de este centro gestor municipal, desde el año 2017, relacionadas directamente con este expediente, cabe destacar, las siguientes:

1.-Anuncio de información previa relativo a un contrato de servicio público de transporte, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en 28 de septiembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento CE 1370/2007, del Parlamento Europeo y Consejo, de 23 de octubre de 2007, con entrada en vigor el 3 de diciembre de 2009, que indica que se publicará un año antes de iniciar el procedimiento de licitación o de la adjudicación directa del Servicio.

2.-Contratación de un servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de prestación del servicio público y plan de viabilidad del servicio de transporte urbano de viajeros de la ciudad de Alicante y otros trabajos complementarios, *en lo sucesivo, Proyecto de Servicio (PSP)*.

3.-Acuerdo del Pleno del ayuntamiento de fecha 27 de febrero de 2020, entre otros, por el que se determina que la gestión del Servicio se continuará gestionando por este ayuntamiento de forma indirecta, mediante la modalidad contractual de concesión de servicios, en atención a los análisis, datos, razonamientos técnicos y jurídicos contenidos en el trabajo externo realizado por la empresa contratada al efecto y en los informes de los técnicos municipales que obran en el expediente de referencia.

Hacer constar que en el mismo acuerdo municipal se determina que el régimen jurídico, el alcance de los servicios y los aspectos jurídicos, económicos y administrativos de este Servicio, se contendrán en el Proyecto de servicio público de transporte regulado en la Ley de Movilidad de la Comunidad Valenciana, Ley 6/2011, de 1 de abril, *en adelante ley de Movilidad*.

Por lo que respecta al contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Servicio (PSP), se trata de un contrato de servicios, adjudicado a la unión temporal de empresas integrada por las mercantiles INGARTEK CONSULTING, S.L. Y BROSETA ABOGADOS, S.P.L, abreviadamente UTE INGARTEK-BROSETA, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2019, cuyo objeto consiste en la elaboración de una propuesta de racionalización y modernización de la actual concesión, mediante la elaboración, diseño y explicación detalladas de un mapa del Servicio basado en criterios de racionalidad económica que satisfaga los objetivos estratégicos de cobertura, calidad y servicio y en el que se determina la metodología y los trabajos a realizar, en las tres fases previstas, cuyo contenido, como mínimo, será el establecido para un Proyecto de servicio público de transportes recogido en el artículo 25 de la Ley de Movilidad.

En fecha 6 de marzo de 2019, se procede a la formalización, mediante documento administrativo, del referido contrato, fecha a partir de la cual se inician los trabajos relativos al contenido del Proyecto de Servicio Público (PSP), comprensivos de las Fases A1, A2 y A3 establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Cabe hacer constar que para la elaboración del Proyecto de Servicio (PSP), se ha canalizado, con carácter previo, la participación ciudadana, a través de la creación de un grupo de trabajo específico en el foro del órgano consultivo municipal, la Mesa del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros, en Autobús, de la Ciudad de Alicante, *en lo sucesivo, Mesa de Transporte* (creada mediante decreto de la anterior concejalía de seguridad, tráfico y transportes de 3 de noviembre de 2014), en la que, desde su última actualización realizada por decreto de la Concejalía de Transportes de fecha de 20 de mayo de 2020, están representadas todas las juntas municipales de distrito de la ciudad, además de la empresa adjudicataria y el comité de

empresa de la misma, junto con la Concejalía competente en la materia y técnicos del centro gestor municipal, jefatura del departamento técnico de transportes y del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, que ha contribuido de forma activa y consensuada en el diseño del futuro Servicio, en particular, en el establecimiento de los nuevos servicios, modificación e eliminación de los servicios regulares, bajo la premisa de dar respuesta a las necesidades existentes, con la inclusión de mejoras el Servicio, para no solo mantener, sino aumentar la calidad del Servicio, en beneficio de los intereses públicos de la ciudadanía en su conjunto.

En definitiva, en la Mesa de Transporte se ha alcanzado un consenso sobre el mapa concesional y las modificaciones al servicio actual.

El mapa concesional se ha desarrollado con el objetivo de obtener un modelo de transporte sostenible desde el punto de vista social, ambiental y económico, que satisfaga las necesidades de movilidad de la población de Alicante.

La calidad en la prestación del servicio se regirá en función de los requerimientos establecidos por el ayuntamiento de Alicante y la normativa vigente en el periodo de duración del contrato.

A continuación, se transcribe un resumen del Proyecto de Servicio (PSP):

".....

De las modificaciones realizadas se destaca que hay un importante incremento del servicio que deriva en unos aumentos de km ofertados y coste total del servicio. Estos aumentos de servicios son los siguientes:

Nuevos servicios regulares:

- **Nueva línea circular 28 Hospital de San Juan – Playa de San Juan – Cabo de las Huertas – Albufereta.**



Modificación de servicios regulares:

- **Modificación de la línea 05 en PAU 1.**
- **Modificación línea 07 a polígonos y mejora frecuencia en 07P.**
- **Creación sublínea a polígonos directa sin pasar por Princesa Mercedes y que finaliza polígono Atalayas**
- **Modificación de la línea actual 07 con el mismo horario**
- **Modificación en la línea 09.** Modificación de la línea en la avenida de Míriam Blasco
- **Modificación línea 10.** Acceso al APD-9 de la línea 10.
- **Modificación línea 11H.** acceso zona norte al hospital de San Juan: Se recortar el trazado de la línea, limitándolo a la zona de actuación dependiente del Hospital Universitario de San Juan.

- **Modificación de la línea 12.** Modificación de itinerario en la zona del PAU1 y prolongación de la misma hasta Puerta del Mar.
- **Modificación de itinerario de la línea 22 y 22N.** No se mete en el Cabo de las Huertas y se llega hasta la zona del PAU 5.
- **Modificación de la línea 27.** Corredor Benalúa Sur – Gran Vía Sur

Mejoras de Frecuencia en servicios regulares existentes por incremento de autobuses asignados a estos servicios.

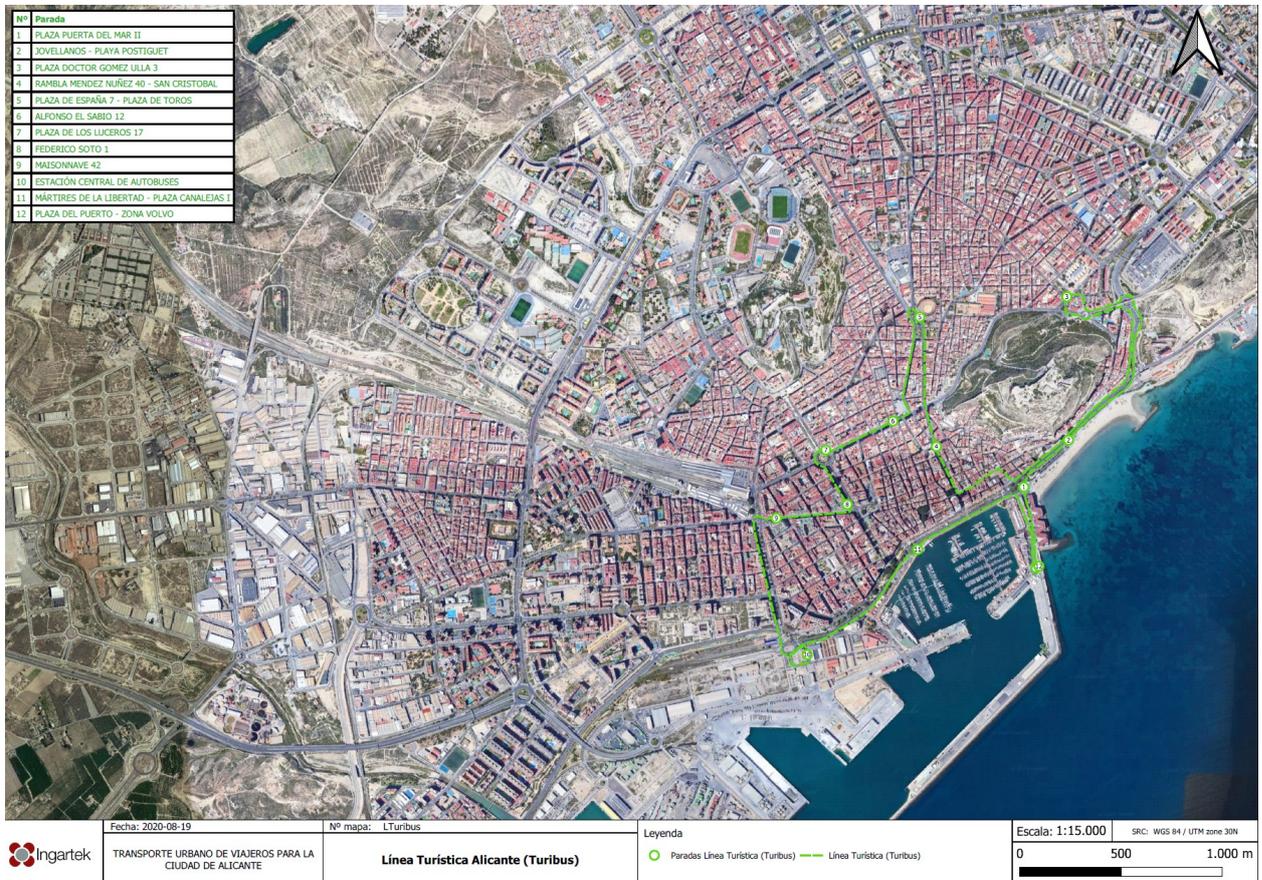
- **Mejora en la línea 01 con vehículos en cualquier temporada y tipo de día.**
- **Mejora en la línea 02 con refuerzo en Domingo y festivos en Invierno.**
- **Mejora en la línea 03. Refuerzo de vehículos en sábados, domingos y festivos en ambas temporadas.**
- **Mejora línea 06. Refuerzo de vehículos en días laborables en ambas temporadas.**
- **Mejora 08. Refuerzo de vehículos domingos y festivos en temporada de invierno.**
- **Mejora en la 10. Refuerzo de vehículos en laborables y sábados en ambas temporadas.**
- **Mejora en la línea 12. Refuerzo de vehículos tanto laborables, sábados y festivos en ambas temporadas.**
- **Mejora de la línea 07P. Refuerzo de vehículos en días laborables en ambas temporadas**

Eliminación de líneas existentes:

- **Eliminación de las líneas circulares A y B.**

Línea TURIBUS:

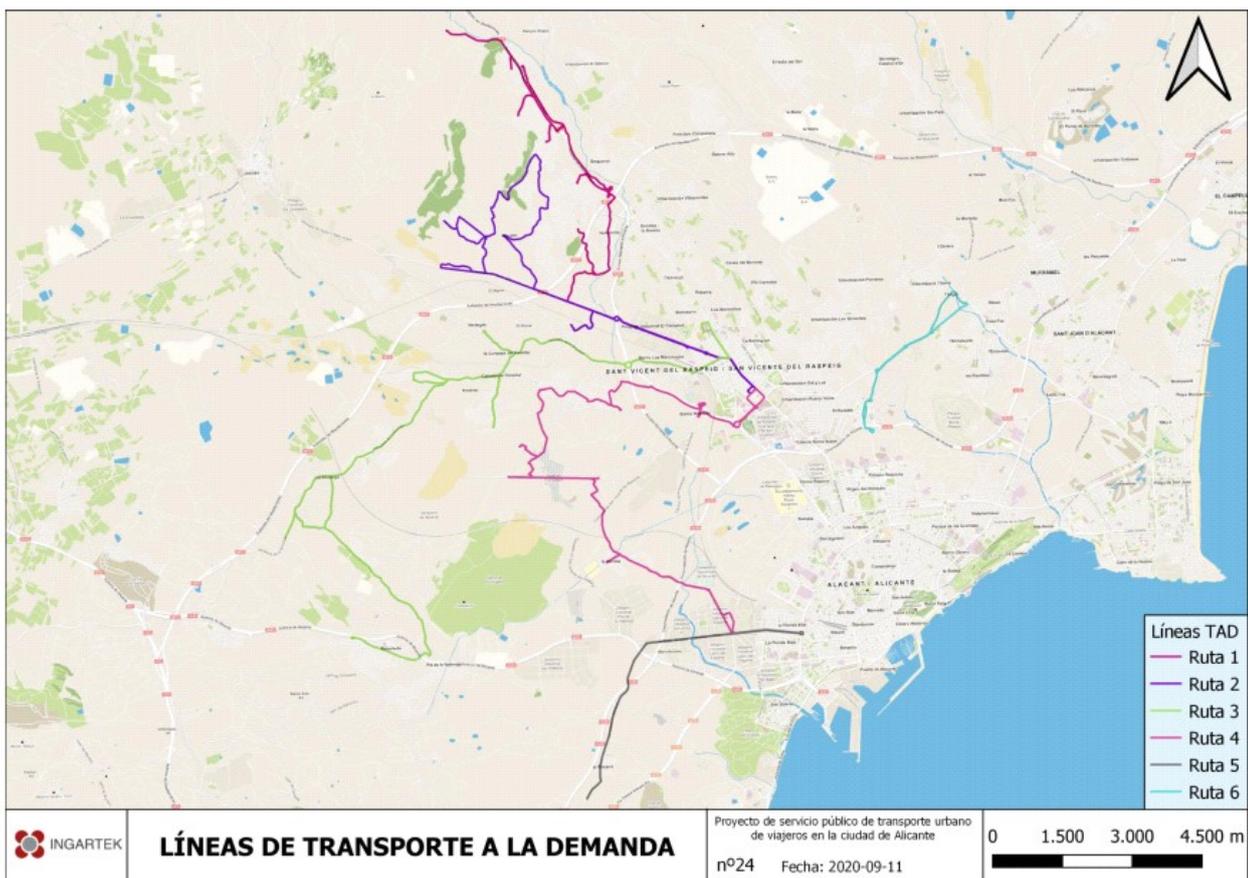
- **Inclusión de la línea turística TURIBUS dentro del PSP.** Realización del servicio de carácter turístico con vehículos de doble piso para visita de puntos turísticos con locución en varios idiomas y conexión con la lanzadera al Castillo de Santa Bárbara.



Esta línea no estaría incluida en el sistema TAM.

Transporte a la Demanda para partidas rurales:

- Se implementará un servicio a demanda para dar servicio a partidas rurales. Este sistema de transporte bajo demanda, estará conformado por las siguientes 6 líneas:
- Línea TAD 1 San Vicente – Moralet.
- Línea TAD 2 San Vicente – La Cañada – Moralet – Villanueva – San Vicente.
- Línea TAD 3 San Vicente – La Alcoraya – Rebolledo.
- Línea TAD 4 San Vicente – Salar – Fontcalent – Alicante
- Línea TAD 5 Alicante – Bacarot.
- Línea TAD 6 Villafranqueza – Tangel.



Incremento en el servicio:

La producción prevista para el PSP son las consideradas en las siguientes

DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN 2.019 (KM)	% PRODUCCIÓN 2.019
KM REALIZADO EN 2.019 SEGÚN MEMORIA	4.750.552,00	
KM COMERCIALES REGULARES PSP	5.222.633,61	109,94 %
KM COMERCIALES TURIBUS	23.170,40	0,49 %
KM COMERCIALES TRANSPORTE A LA DEMANDA	333.485,90	7,02 %
KM COMERCIALES TOTALES PSP	5.579.289,91	117,45 %

El incremento es de un 9,94 % en km en línea regulares y de un 17,45 % en km totales incluyendo los kilómetros previstos en el transporte a la demanda (7,02 %) y el Turibus (0,49 %).

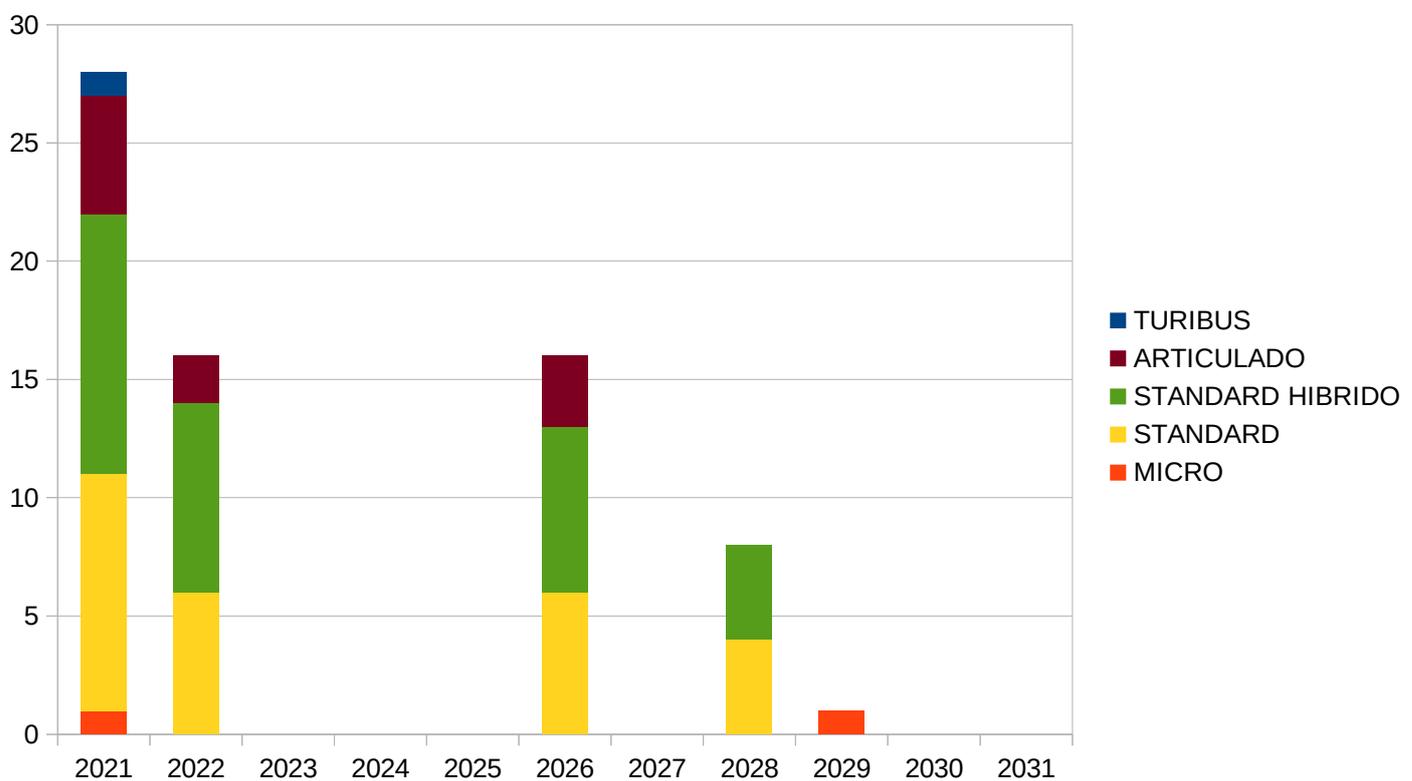
Inversiones previstas:

Este aumento de km comerciales ofertados hace que se aumente la flota existente:

	Situación actual	Situación PSP		
		Titulares	Reserva	Total
Turis		1		1
Micro	2	2	1	3
Standard	84	76	7	83
Articulado	11	11		11
	97	90	8	98

Dentro del PSP se ha previsto una renovación de la flota existente durante el periodo de concesión. Esta renovación exige también el aumento de la flota que pasa de ser de 97 vehículos a unos 98 vehículos; siendo 8 vehículos en reserva.

Renovación vehículos: Con todo lo anterior pero reduciendo el número de unidades renovadas. Plan de renovación de flota bajo el criterio de que la flota como máximo tenga 14 años y la edad media de 9 años (más o menos como la actual). Se renovarán 68 vehículos y planteamos que 30 sean híbridos y un turibus nuevo.



AÑOS	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	TOTALES
TURIBUS	1											1
MICRO	1								1			2
STANDARD	10	6				6		4				26
STANDARD HIBRIDO	11	8				7		4				30
ARTICULADO	5	2				3						10
TOTAL	28	16	0	0	0	16	0	8	1	0	0	69
ACUMULADO HIBRIDOS	11	19	19	19	19	26	26	30	30	30	30	
% HÍBRIDOS	11,22 %	19,39 %	19,39 %	19,39 %	19,39 %	26,53 %	26,53 %	30,61 %	30,61 %	30,61 %	30,61 %	

En este caso, el primer año se realizará la compra y renovación de 28 vehículos nuevos según la siguiente tipología:

- 1 Turibus.
- 1 Microbús.
- 10 vehículos estándar de 12 metros diésel.
- 11 vehículos estándar de 12 metros híbridos no enchufables.
- 5 vehículos articulados de 18 metros.

Al final de la concesión, se tendrán 30 vehículos híbridos no enchufables de los 98 necesarios que supondrá un 30,61% del total de la flota.

Además de las inversiones en material móvil, se prevé la inversión en infraestructuras fijas de la concesión. Estas inversiones son las siguientes:

- Instalación de aseos fijos en cabecera. Se estima la instalación de 25 unidades de aseos en cabeceras:

TOTAL COSTE	1.100.000,00 €
GASTOS GENERALES (12,5 %)	137.500,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	66.000,00 €
TOTAL COSTE CONTRATA	1.303.500,00 €

Para la valoración, se ha estimado diferentes modelos existentes y se ha contemplado un coste promedio para la ejecución de estas inversiones.

- También se propone la renovación de los tres surtidores de combustible existentes en las cocheras y sus equipos de sensorización. Esta actuación se valora de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	COSTES
TOTAL COSTE TRES SURTIDORES	40.000,00 €
GASTOS GENERALES (12,5 %)	5.000,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	2.400,00 €
TOTAL COSTE CONTRATA	47.400,00 €

El total de las repercusión anual de estas inversiones es el siguiente:

INVERSIONES PROPUESTAS

CABINAS ASEOS	131.175,00 €
SURTIDORES	4.770,00 €
TOTAL INVERSIONES	135.945,00 €

El coste total del servicio tiene estos ratios:

Servicio Proyectado	ESCENARIO 2	
	Importe	Ratio km
1. Costes Directos de explotación	24.199.007,00 €	4,34 €
1.1 Personal de Movimiento	15.871.399,00 €	2,84 €
1.2 Amortización inversiones	2.015.994,00 €	0,36 €
1.3 Costes financieros	181.154,00 €	0,03 €
1.4 Seguros de vehículos	601.689,00 €	0,11 €
1.5 Costes fiscales	24.500,00 €	0,00 €
1.6 Combustible / Energía	2.538.704,00 €	0,46 €
1.7 Mantenimiento y reparaciones	1.718.712,00 €	0,31 €
1.8 Otros costes del Servicio	480.454,00 €	0,09 €
<u>1.9 Limpieza / desinfección COVID</u>	<u>370.220,00 €</u>	<u>0,07 €</u>
1.10 Servicios TAD	396.181,00 €	0,07 €
2. Costes Indirectos más Gastos generales (12,5%)	3.024.875,88 €	0,54 €
3. Beneficio industrial (6%)	1.451.940,42 €	0,26 €
TOTALES	28.675.823,30 €	5,14 €

TOTAL COSTE NUEVAS LÍNEAS:

El total del coste anual de las nuevas líneas, tanto coste completo como repercusión en la aportación a la concesión por el ayuntamiento:

Escenario 2: Con todo lo anterior pero reduciendo el número de unidades renovadas. Plan de renovación de flota bajo el criterio de que la flota como máximo tenga 14 años y la edad media de 9 años (más o menos como la actual). Se renovarán 68 vehículos y planteamos que 30 sean híbridos.

	año1	año2	año3	año4	año5	año6	año7	año8	año9	año10	TOTAL
Ingresos	28.675.824	28.675.824	28.237.114	28.237.114	28.065.362	28.065.362	28.065.362	27.893.609	27.893.609	27.893.609	281.702.790
Ingresos de explotación	10.818.968	10.836.723	10.854.478	10.872.234	10.889.989	10.954.420	11.019.237	11.084.443	11.150.041	11.216.032	109.696.564
Recaudación por viajes	10.764.968	10.782.723	10.800.478	10.818.234	10.835.989	10.900.096	10.964.588	11.029.466	11.094.734	11.160.393	109.151.665
Otros ingresos comerciales	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000	54.324	54.650	54.978	55.308	55.640	544.899
Compensación máxima	17.856.857	17.839.102	17.382.636	17.364.880	17.175.373	17.110.942	17.046.124	16.809.166	16.743.568	16.677.577	172.006.227
Compensación por déficit de explotación	14.094.203	14.070.242	13.607.570	13.583.608	13.387.895	13.301.057	13.213.698	12.954.063	12.865.652	12.776.711	133.854.701
Compensación por déficit de tarifa	3.762.654	3.768.860	3.775.066	3.781.272	3.787.478	3.809.885	3.832.426	3.855.103	3.877.916	3.900.866	38.151.526

En el primer año de la concesión se tendrían los siguientes aumento de costes:

	AÑO 2019						PSP ESCENARIO 2						
DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN COMERCIAL	PRECIO KM	COSTE TOTAL	RECAUDACIÓN	SUBVENCIÓN A COLECTIVOS	SUBVENCIÓN EQUILIBRIO	PRODUCCIÓN COMERCIAL	PRECIO KM	COSTE TOTAL	RECAUDACIÓN	SUBVENCIÓN A COLECTIVOS	SUBVENCIÓN EQUILIBRIO	AUMENTO SUBVENCIÓN DE EQUILIBRIO
TOTAL COSTES PSP REGULARES	4.750.552,00	5,11	24.257.076,63 €	10.329.936,90 €	3.609.827,92	10.317.311,81	5.222.633,61	5,37	28.054.192,95 €	10.563.254,07 €	3.759.306,46	13.677.632,43	3.360.320,62
TOTAL TURIBUS							23.170,40	8,29	192.134,55 €	192.134,55 €			
TOTAL TAD							333.485,91	1,29	429.496,50 €	9.579,38 €	3.347,54 €	416.569,57	416.569,57
TOTAL PSP	4.750.552,00	5,11	24.257.076,63	10.329.936,90	3.609.827,92	10.317.311,81	5.579.289,92	5,14	28.675.824,00	10.764.968,00	3.762.654,00	14.094.203,00	3.776.890,19
TOTAL COSTE AYTO					13.927.139,73						17.856.857,00		

Aumento total Subvención colectivos + equilibrio 3.929.717,27

% COBERTURA EQUILIBRIO 42,53 %

49,15 %

% COBERTURA TOTAL 57,41 %

62,27 %

Coste total anual de las modificaciones del servicio actual en el PSP.

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO KM	AUMENTO APORTACIÓN TOTAL ESCENARIO 2
	LÍNEAS NO MODIFICADAS		
LÍNEA 04	LÍNEA 04	6.337,90	178.849,22
LÍNEA 13	LÍNEA 13	3.517,70	96.858,54
LÍNEA 16	LÍNEA 16 MERCADILLO	-192,40	2.151,40
LÍNEA 17	LÍNEA 17 MERCADILLO	-214,50	3.223,26
LÍNEAS FÚTBOL	LÍNEA FUTBOL 191	19,50	336,11
LÍNEA 39	LÍNEA 39	1.401,90	12.780,94
ESPECIALES	ESPECIALES	22,50	2.324,26
LÍNEA 03N	03 LÍNEA NOCTURNA	-971,80	-2.025,99
LÍNEA 22N	22 LÍNEA NOCTURNA	-1.465,30	-2.097,44
	TOTAL LÍNEAS MODIFICADAS	8.455,50	292.400,31
	CAMBIOS EN ITINERARIO (Y FRECUENCIA EN ALGUNOS CASOS)		
LÍNEA 05	MODIFICACIONES LÍNEA 05	365,20	80.568,42
LÍNEA 07	MODIFICACIONES LÍNEA 07 Y FRECUENCIA EN C	46.112,70	236.516,45
LÍNEA 09	MODIFICACIONES LÍNEA 09	-16.040,30	19.156,15
LÍNEA 10	MODIFICACIONES LÍNEA 10 Y MEJORA FRECUEN	38.020,64	204.978,06
LÍNEA 11	MODIFICACIONES LÍNEA 11 (MODIF. 11H)	-149,13	27.055,98
LÍNEA 12	MODIFICACIONES LÍNEA 12 Y MEJORA FRECUEN	79.927,90	452.203,69
LÍNEA 22	MODIFICACIONES LÍNEA 22	2.428,15	148.236,40
LÍNEA 27	MODIFICACIONES LÍNEA 27	-7.009,20	3.952,70
	TOTAL CAMBIOS ITINERARIOS	143.655,96	1.172.667,85
	ELIMINACIÓN DE LÍNEAS		
LÍNEA CIRCULAR A	ELIMINACIÓN LÍNEA CIRCULAR A	-44.524,00	-210.980,94
LÍNEA CIRCULAR B	ELIMINACIÓN LÍNEA CIRCULAR B	-46.184,00	-220.617,58
	TOTAL ELIMINACIÓN DE ITINERARIOS	-90.708,00	-431.598,53
	MEJORAS FRECUENCIA		
LÍNEA 01	MEJORA FRECUENCIA 01	81.946,90	504.016,52
LÍNEA 02	MEJORA FRECUENCIA 02	26.338,30	253.786,34
LÍNEA 03	MEJORA FRECUENCIA 03	26.151,90	268.826,58
LÍNEA 06	MEJORA FRECUENCIA 06	23.359,80	207.518,14
LÍNEA 08	MEJORA FRECUENCIA 08	-7.360,40	39.326,26
	TOTAL CAMBIOS EN FRECUENCIAS	150.436,50	1.273.473,84
	NUEVAS LÍNEAS		
LÍNEA 28	CIRCULAR 28 PLAYA DE SAN JUAN – HOSPITAL	221.568,75	995.518,01
LANZADERA	LANZADERA CASTILLO SANTA BARBARA	38.672,90	207.337,67
	TOTAL CAMBIOS EN FRECUENCIAS	260.241,65	1.202.855,67
	TOTAL SIN TAD	472.081,61	3.509.799,15
	NUEVAS LÍNEAS FUERA TAD		
TURIBUS	TURIBUS	23.170,40	0,00
TAD	TRANSPORTE A LA DEMANDA	333.485,91	419.917,12
	TOTAL LÍNEAS TURIBUS Y TAD	356.656,31	419.917,12
	TOTAL	828.737,92	3.929.716,27

El trabajo objeto de este contrato es ultimado y entregado al departamento técnico de Transportes del centro gestor municipal, según los antecedentes que figuran en el expediente, el día 3 de diciembre de 2020, para su revisión y emisión de los correspondientes pronunciamientos técnicos municipales.

Por lo que respecta al estudio económico-financiero sobre la viabilidad del Servicio, contenido en el Proyecto de Servicio (PSP), la jefatura del servicio municipal de Economía y Hacienda y la jefatura del departamento técnico de Transportes, emiten informe conjunto favorable de fecha 4 de marzo de 2021, en el que concluyen:

“En definitiva, cabe concluir que, por parte de Ingartek Consulting S.L-Broseta Abogados S.L.P., Unión Temporal de Empresas, se ha elaborado un estudio de viabilidad para el tiempo de duración de la concesión del nuevo Proyecto de Servicio de Transporte para la ciudad de Alicante, detallando y efectuando una previsión de todas las partidas de ingresos y gastos que afectan a la explotación del mismo con su correspondiente proyección y estimando las subvenciones máximas que por parte del Ayuntamiento se deben efectuar cumpliendo de este modo lo dispuesto en el artículo 285.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El esfuerzo presupuestario adicional que el Ayuntamiento deberá realizar, se traduce en un incremento medio de las subvenciones que deberá soportar con respecto a las actuales (año 2019) de 5.5 millones de euros aproximadamente, situando la subvención total anual del primer año en 17,86 millones de euros y siendo ésta decreciente en el tiempo de duración del contrato.”

Además, en cuanto al contenido íntegro del Proyecto de Servicio (PSP), en el expediente figura informe de la jefatura del departamento municipal de Transportes, en el que consta el conforme de la jefatura del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad y del Concejal de Transportes y Accesibilidad, de sentido favorable, en el que se constata, entre otras consideraciones, que el Proyecto de Servicio elaborado por la UTE INGARTEK-BROSETA cumple, en cuanto a su contenido, con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares regulador del contrato y lo preceptuado por la Ley de Movilidad.

A continuación, se transcriben las conclusiones que figuran en el informe:

“El proyecto de servicio público entregado por la UTE INGARTEK - BROSETA se ha redactado conforme a la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana. En especial, el artículo 25 de la citada ley, en cuanto a contenido específico de Proyecto de Servicio Público de

Transportes.

El marco concesional propuesto en el citado documento se apoya en la actual estructura de la red de transporte urbano de Alicante, realizando mejoras en el servicio de transporte urbano.

Estas mejoras son las siguientes:

- *Nuevos servicios regulares: Nueva línea circular 28 Hospital de San Juan y Lanzadera acceso al Castillo Santa Bárbara.*
- *Modificación de itinerarios de servicios regulares: líneas 05, 07, 09, 10, 11H, 12, 22, 22N y 27*
- *Mejoras de Frecuencia en servicios regulares existentes por incremento de autobuses asignados a estos servicios. Líneas 01, 02, 03, 06, 08, 10, 12 y 07 (07P). • Eliminación de líneas existentes: líneas circulares A y B.*
- *Inclusión de la línea turística TURIBUS dentro del PSP. • Transporte a la Demanda para partidas rurales.*

Esta mejora en el servicio supone un aumento del esfuerzo presupuestario del Ayuntamiento, que repercutirá en un aumento de las partidas de subvención a colectivos y sobre todo de subvención a la explotación.”

Seguidamente, se realiza una exposición de la normativa de aplicación:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A) En relación con la atribución de competencias a los municipios en materia de transportes y la obligatoriedad de su prestación:

El artículo 140 de la Constitución Española que garantiza la autonomía de los Municipios para la gestión de sus respectivos intereses.

El Reglamento CE 1370/2007, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte, que define un nuevo escenario de tanto calado en la materia que sin duda por sí solo acomoda el resto del marco legal vigente, afianzando así los principios en los que se basa, entre los que cabe destacar muy especialmente la consideración de los servicios públicos de transporte como un servicio público coherente con las potestades genéricas de la administración de ordenación y gestión y abierto a la selección del mejor operador, ya sea público o privado, que la eficiencia y el interés general aconsejen en cada caso.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en el artículo 2 dispone que *"1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*, estableciendo así mismo que *"2. Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen."*

En el artículo 25 del mismo texto legal, concretamente en el apartado 2, letra g) señala al transporte colectivo urbano, como competencia propia del Municipio, que ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, en el artículo 26.1.d) de la LBRL, establece la obligación de los Municipios con población superior a 50.000 habitantes la prestación prestar, además de otros, el servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

En el mismo sentido, cabe mencionar la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, Ley 8/2010, de 23 de junio, (LRLCV), que establece en su artículo 33, apartado 3., letra m), el transporte público de viajeros como competencia propia de los Municipios y en el artículo 34.4, la obligación de su prestación para los Municipios con población superior a 50.000 habitantes.

La regulación del servicio público de transporte urbano colectivo se materializa a nivel autonómico, en la Ley de Movilidad de la Comunidad Valenciana, ley 6/2011, de 1 de abril, ley de Movilidad, de directa aplicación a nuestro Municipio, que lo regula en el Título II, capítulo I, de los artículos 21 al 39, indicando en su artículo 22.3 que los ayuntamientos son las autoridades de transportes en la provisión de servicios públicos de transporte dentro de sus términos municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, lo previsto en esta Ley, la normativa que la desarrolle y los instrumentos de coordinación que, de acuerdo con dicha normativa, se establezcan para asegurar la integración del sistema de transportes, correspondiendo a los municipios la ordenación, planificación, gestión y prestación de los servicios públicos bien mediante operador interno, en la acepción del Reglamento Europeo, antes citado, o mediante el operador seleccionado de acuerdo con la normativa aplicable.

Las competencias de los Municipios en materia de transporte urbano colectivo de viajeros son una competencia propia, con el consiguiente régimen jurídico que las mismas conllevan en cuanto autonomía, responsabilidad y debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 7.2 de la LBRL y la concreción de tal competencia ha sido efectuada por la referida Ley de Movilidad, cumpliendo la reserva de ley prevista en la LBRL, indicándose en el artículo 85.1 de este mismo texto que los servicios públicos locales son los que se prestan por las entidades locales en el ámbito de sus competencias, además de su obligatoria prestación para los Municipios de más de 50.000 habitantes, como el nuestro.

B) En lo referente a las actuaciones preparatorias, y una vez adoptado el acuerdo municipal por el Pleno del Ayuntamiento de determinar como forma de gestión del Servicio la de gestión indirecta, a través de la modalidad contractual de concesión de servicios:

Sobre el alcance de las prestaciones a realizar y la regulación de los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del Servicio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se tiene que complementar con la regulación específica de aplicación contenida en la normativa autonómica sectorial en la materia, la Ley de Movilidad, que establece la necesidad de la realización de un Proyecto de servicio público de transportes, en el que se definan los aspectos básicos de prestación del servicio, artículo 24, con el contenido específico contemplado en artículo 25 del mismo texto legal y en cuya tramitación se dispone su aprobación inicial, sometimiento a información pública e informe de las restantes

administraciones afectadas, con carácter previo a su aprobación definitiva.

C) En cuanto al trámite de información pública, el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que en su apartado 2., dice:

" A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días."

En consecuencia, en atención al trabajo externo realizado por la UTE INGARTEK-BROSETA y a los informes favorables de los técnicos municipales, a los que se ha hecho referencia en la parte expositiva de la presente propuesta y que forman parte de este expediente, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Movilidad, de aplicación a la materia, en cuanto a las actuaciones previas y preparatorias se refiere, a realizar con anterioridad a la convocatoria de la licitación del contrato del Servicio bajo la modalidad de concesión de servicios, el concejal de Transportes, en nombre del equipo de gobierno municipal, eleva a la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Servicio Público (PSP), para su aprobación inicial e información pública.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 127.1.n) de la Ley de Bases de Régimen Local, adopta los correspondientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar, inicialmente, el proyecto de servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante (Proyecto de Servicio Público (PSP)) que se acompaña a esta propuesta como parte integrante de la misma.

Segundo. Someter el Proyecto de Servicio Público (PSP), a información pública por un plazo de treinta días (30), a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP).

El Proyecto inicial de Servicio Público (PSP) podrá consultarse a través de Internet en la Sede Electrónica de este ayuntamiento, mediante el enlace que figure en el Edicto de apertura del plazo de exposición pública del Proyecto de Servicio Público (PSP), o de forma presencial, con cita previa, en las dependencias del departamento técnico de Transportes del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, sitas en la calle Arzobispo Loaces, 13-2ª planta. La cita previa para consulta presencial deberá solicitarse a través del tfno: 965 14 92 81 y el correo electrónico: transportes@alicante.es.

Tercero. Recabar informe sobre el Proyecto inicial de Servicio Público (PSP) a las administraciones afectadas.

Cuarto. Publicar la rectificación que proceda, en su caso, en los anuncios previos a la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Quinto. Dar cuenta de los acuerdos precedentes a la Mesa de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de la Ciudad de Alicante, Mesa de Transportes, y a la Comisión no permanente del Pleno del ayuntamiento de Renovación del Servicio de Autobús Urbano.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

13. APROBACIÓN DEL MODIFICADO DEL PROYECTO DE OBRAS TITULADO “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL BALUARTE DE LA MINA EN EL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA DE ALICANTE”.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos hechos, razonamientos y normas aplicables figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, acordó aprobar el proyecto de obras denominado “Proyecto básico y de ejecución para la consolidación y restauración del Baluarte de la Mina en el Castillo de Santa Bárbara de Alicante”, redactado por el Arquitecto D. Jaime Giner Martínez, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (264.439,55 €), IVA no incluido.

Mediante Decreto de fecha 2 de julio de 2020, se adjudica la dirección de la obra a D. Jaime Giner Martínez. Por su parte, la dirección de ejecución es realizada por el arquitecto técnico municipal, D. Gabriel Manzanaro López, que es además el responsable del contrato.

Las obras están siendo ejecutadas por la mercantil Arpa Patrimonio S.L., adjudicataria en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 2020. El acta de replanteo e inicio de la obra se firmó el día 6 de julio de 2020.

Las obras se han ido ejecutando conforme al proyecto aprobado, pero han sobrevenido circunstancias durante la ejecución, descritas en el informe emitido por el responsable del contrato, que consta en el expediente, que han afectado al desarrollo de la obra, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de un Bien de Interés Cultural, por lo que se ha procedido a la redacción de un Modificado del proyecto inicial de la obra.

En el expediente consta informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal y responsable del contrato, de fecha 1 de marzo de 2021, de que las obras a realizar no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra, motivo por el cual no resulta necesario solicitar informe a la Oficina de Supervisión de Proyectos, además de la siguiente documentación:

1. Ficha Resumen del Proyecto Modificado
2. Informe justificativo de la redacción del proyecto modificado emitido por el Director facultativo, D. Gabriel Manzanaro López el día 1 de marzo de 2021.
3. Modificado del Proyecto básico y de ejecución para la consolidación y restauración del Baluarte de la Mina en el Castillo de Santa Bárbara de Alicante
4. Informe arqueológico de la obra, emitido por la empresa contratista.
5. Informe de la Dependencia de Cultura.

El proyecto modificado planteado supone un incremento sobre el presupuesto de adjudicación de cincuenta y seis mil trescientos diez euros con ochenta y siete euros (56.310,87 €) y un incremento de cuatro (4) meses sobre el plazo actual:

	Proyecto Inicial	Proyecto modificado
Presupuesto de ejecución material	222.218,11 €	266.658,43 €
13% Gastos generales	28.888,35 €	34.665,60 €
6% Beneficio industrial	13.333,09 €	15.999,51 €
TOTAL	264.439,55 €	317.323,54 €
IVA	55.532,31	66.637,94 €
Presupuesto de ejecución por contratista	319.971,86	383.961,48 €
Coefficiente de adjudicación 0,879999984	281.575,23	337.886,10 €

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Modificado del proyecto de obras denominado “Proyecto básico y de ejecución para la consolidación y restauración del Baluarte de la Mina en el Castillo de Santa Bárbara de Alicante”, redactado por el Arquitecto D. Jaime Giner Martínez.

Segundo. Notificar los presentes acuerdos a la empresa ARPA Patrimonio S.L. y comunicárselos al Jefe del Departamento de Patrimonio Integral, al Servicio de Contratación y al Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Cultura

14. APROBACIÓN DEL ANEXO II DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL BALUARTE DE LA MINA EN EL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de “Consolidación y Restauración del Baluarte de la Mina en el Castillo de Santa Bárbara (inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)”.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 2020 a la mercantil Arpa Patrimonio S.L. por el importe de doscientos treinta y dos mil setecientos seis euros con ochenta céntimos (232.706,80 €), más el IVA, lo que hace un total de doscientos ochenta y un mil quinientos setenta y cinco euros con veintitres céntimos (281.575,23 €)

El día 28 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local aprobó el Plan de Seguridad y Salud de las obras.

Por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, director facultativo de la obra, con fecha 9 de marzo de 2021 se remite para su aprobación el Anexo II de dicho Plan, redactado por D. Vicente Peydró Bernabeu, con motivo de la ampliación o aclaración del contenido inicial del Plan de Seguridad y salud.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, y sus documentos anexos.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

-Decreto de fecha 2 de julio de 2020 por el que se contrata a la empresa AYSIC S.L. para

la coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 28 de julio de 2020, por el que se aprueba el Plan de Seguridad y Salud de las obras de consolidación y restauración del Baluarte de la Mina del Castillo de Santa Bárbara.

- Anexo II del Plan de Seguridad y salud.

- Acta de aprobación del anexo II suscrita por D. José Ramón Ortega, representante de Arpa Patrimonio S.L., y D. Francisco Abel Giner Puchol, representante de Aysic S.L.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Anexo II del Plan de Seguridad y Salud de las obras de consolidación y restauración del Baluarte de la Mina del Castillo de Santa Bárbara, al que se acompaña Acta de aprobación firmado por D. José Ramón Ortega y D. Francisco Abel Giner Puchol, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar los presentes acuerdos al Director Facultativo y responsable del contrato, Don Gabriel Manzanaro López y dar traslado al contratista para su tramitación ante el organismo competente.

Contratación

15. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REURBANIZACIÓN DE LA CALLE LUIS AMIGO Y BARRIO DIVINA PASTORA” (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado con publicidad, utilizando varios criterios para la negociación y adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con el fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reurbanización de la calle Luis Amigo y Barrio Divina Pastora (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)”**, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, señalando un presupuesto base de licitación de 847.000,00€, IVA incluido, calculado el tipo impositivo del 21%, admitiéndose proposiciones a la baja. Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de febrero de 2018, se procedió a la subsanación de error material detectado en la cláusula específica 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dicha Junta, en la sesión celebrada el día 19 de junio de 2018, acordó adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)**, con C.I.F. N.º A-13303763 por importe de 554.260,00 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 116.394,60 €, que hacen un total de 670.654,60 €, aceptando las siguientes mejoras relacionadas en su proposición económica, de las previstas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato:

“Mejora n.º 1: criterios medioambientales:

1.1.- Reducción de emisiones de gases efecto invernadero con proveedores generadores d esas emisiones próximos a la zona de obras aportando una relación de- al menos- 3 proveedores con su actividad, ubicación y distancia a obra no superior a 150 Kms.

1.2.- Utilización de betunes asfálticos mejorados con caucho procedente de neumáticos fuera de uso (NFUs), que cumpla las especificaciones recogidas en la OC 21/2007 del Ministerio de Fomento, en las unidades de obra con aglomerado asfáltico del proyecto (partidas 2.20 y 2.21).Se aportará el proveedor y ficha técnica del producto a aplicar en cada tipo de aglomerado.

Mejora n.º 2: calidad de obra:

2.1.- Mejora del entorno de la zona verde objeto de la actuación mediante la incorporación en el tramo de jardín existente entre la avenida de la Universidad y las calles de Santa Rosa y Beato Diego de Cádiz de las infraestructuras de riego, alumbrado, jardinería, mobiliario urbano y

pavimentos en cuantía proporcional, según superficie, a las actuaciones proyectadas de mejora de la zona verde colindante entre la avenida de la Universidad y calles Virgen de Orito, Isidoro de Sevilla y Luis Amigo, todo ello según unidades de obra existentes en el proyecto.

2.2.- Mejora de la uniformidad en el diseño del pavimento proyectado mediante la sustitución de la pletina de acero galvanizado de la unidad de obra 2.6 por pletina de acero tipo corten según unidad de obra 2.7.

2.3.- Mejora de la uniformidad lumínica del carril bici que discurre por la zona verde colindante a la avenida de la Universidad mediante la sustitución de las luminarias existentes (21 uds.) por la descrita en la unidad de obra 5.15, incluso desmontaje de luminaria existente y traslado a almacén municipal, reconexión eléctrica y puesta en servicio, así como reparación/rehabilitación o sustitución de las columnas-soportes que se encuentren en mal estado.

2.4.- mejora estética del entorno del carril bici que discurre por la zona verde colindante a la avenida de la Universidad con el acondicionamiento del muro de contención existente en la intersección de las calles Monte Alvernia con Virgen de Orito con pintura pétreo color y protección anti-graffiti.

La aceptación de esta mejora n.º 2 no implicará un incremento del plazo de ejecución del contrato, ni será admitida ninguna otra variante, mejora o modificación alguna.”

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 27 de junio de 2018.

Obra igualmente en el expediente el Acta de comprobación de replanteo, suscrita con fecha 20 de julio de 2018, por los Técnicos Municipales, designados Responsables del Contrato y Directores Facultativos D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Daniel Blanco Bartolomé y por el representante del contratista y el Acta de Recepción de fecha 21 de diciembre de 2018.

Con fecha 24 de febrero de 2021 tiene entrada en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Urbanismo, la tramitación de la aprobación de la certificación final del contrato, los documentos que seguidamente se detallan:

- 1. Acta de recepción de fecha 21 de diciembre de 2018.*
- 2. Acta de medición general del proyecto.*
- 3. Medición general de las obras.*
- 4. Certificación final por importe 0 euros.*

El importe de la certificación final es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 235 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final como muestra de su conformidad con el contenido de la medición general, según consta en el Acta de Medición General suscrita por la Dirección Facultativa de fecha 24 de marzo de 2019.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Daniel Blanco Bartolomé, con fecha 24 de marzo de 2019, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la certificación final de las obras, expedida por la Dirección Facultativa de las obras, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Daniel Blanco Bartolomé, y por la representación de la contrata, con fecha 24 de marzo de 2019, a favor de la mercantil **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)**, con C.I.F. A-13303763 relativa a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reurbanización de la calle Luis Amigo y Barrio Divina Pastora (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)”**, por importe de cero euros (0 €).

Tercero. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS LOTES”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para la contratación del suministro epigrafiado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“**Primero.-** Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, de fecha 29 de enero de 2021 , referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.*

***Segundo.-** Clasificar la única proposición admitida por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:*

Lote 1 : Suministro combustible para vehículos municipales.

Orden	LICITADOR	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación total
Única	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.U.	90,00	10,00	100

Criterio 1: Precio ofertado (IVA incluido).

Criterio 2: Aceptación de Mejora relativa a los lavados mecanizados de la flota de vehículos municipales.

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el lote n.º 1 para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **27.500,00 €**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Declaración responsable en el sentido de que no han cambiado las circunstancias que constan en las escrituras de constitución y poder, que obran en este Ayuntamiento. En caso contrario deberá aportar escritura de poder del firmante de la proposición, bastantada por la Asesoría Jurídica Municipal, y/o escritura de constitución o modificación, según proceda.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto el procedimiento.

Quinto. Declarar desierto el **lote nº 2**, atendiendo a la falta de ofertas.”

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, el licitador clasificado en primer lugar ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia exigida.

la Mesa, en reunión celebrada el día 3 de marzo, constata que la única clasificada, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida, conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Jefe del Dpto. Técnico de Infraestructuras y Proyectos, D. Jorge Plá Ángel, con fecha 26 de febrero de 2021.

En virtud de todo lo anterior, así como de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 3 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del Lote 1 (Suministro de carburante a flota de vehículos municipales) a favor de la mercantil **RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.U., con **N.I.F. nº A25009192**.**

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, D. Jorge Plá Ángel, con fecha 26 de febrero de 2021, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En dicho informe constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

Segundo. Adjudicar el Lote nº1 del contrato de referencia, a favor de la mercantil **RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.U.**, con **N.I.F. nº A25009192**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un porcentaje de descuento ofertado por litro de carburante del **10,54%**.

Asimismo, la citada mercantil asume en su oferta:

“- 180 lavados gratuitos en la Estación de Servicio de referencia siguiente: 15964 LA GOTETA I, a través de un bono por dicho número de lavados.

- El resto de los lavados serán a un coste por lavado de 5€ IVA incluido.”

Tercero. Disponer un gasto por cuantía de **665.500,00 €**, IVA incluido, en favor de la mercantil **RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.U.**, con **N.I.F. nº A25009192**, para la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 33 920 2210302, y con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	33 920 2210302	252.890,00 €
2022	33 920 2210302	332.750,00 €
2023	33 920 2210302	79.860,00 €
	Total	665.500,00 €

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, y en su caso, el resto de licitadores con condición de interesado, manifieste/n por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto. Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63 de la LCSP, y notificársela a los interesados, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, junto con el informe en el que se fundamenta, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Recursos Humanos y Organización

17. DEJAR SIN EFECTO ACUERDO ANTERIOR DE 9 DE FEBRERO EN LO REFERENTE A NOMBRAMIENTO DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A EN ACCION SOCIAL PARA CUBRIR SITUACIÓN DE I.T. LARGA DURACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 9 de febrero de 2021, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local para el nombramiento de varios funcionarios interinos en el Servicio de Acción Social, para cubrir situaciones de Incapacidad Temporal (IT) larga duración.

En dicho acuerdo figuraba la aprobación para la sustitución de Doña E.A.V, Auxiliar Administrativa , adscrita al Servicio de Acción Social (C.S. 2).

Estando agotada la bolsa de empleo temporal para Auxiliar Administrativo/a se solicitó la pre-selección de candidatos por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA), tal y como establecen las bases generales de empleo temporal aprobadas por la J.G.L., con fecha 20 de diciembre de 2020.

Realizada la pre-selección por los Servicios Públicos de Empleo (Labora) y previa entrevista por el Servicio de Acción Social, fue seleccionada para cubrir dicha contingencia, Doña María del Carmen Navarro Navarro, con d.n.i n.º 21.XXXX51-G, fijándose como fecha de toma de posesión realizados los trámites pertinentes el 15 de marzo de 2021.

Con esta misma fecha se ha tenido conocimiento que Doña E.A.V, se ha reincorporado a su puesto de trabajo como consecuencia de alta concedida por el INSS con efectos de 11 de marzo de 2021.

En atención a lo anterior procede dejar sin efecto el nombramiento propuesto de Doña María del Carmen Navarro Navarro, por incorporación de su titular.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo anterior de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2021 en lo referente a la sustitución de una Auxiliar Administrativo/a, para el Servicio de Acción Social por incorporación de su titular con efectos de 11 de marzo 2021.

Segundo. Comunicar cuando antecede a la Jefatura de Servicio Acción Social, al Sr. Interventor y a los Departamentos correspondientes de Recursos Humanos.

Contratación

18. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. TEMPORADA 2021-2022. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 05/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Deportes y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, con fecha 28 de enero de 2021, elaborada por la jefa del Servicio de Deportes, con el VºBº del Concejal Delegado de Deportes, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la jefa del Servicio de Deportes 2021 que consta de 21 cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta de la jefa del Servicio de Deportes, con el VºBº del Concejal Delegado de Deportes, de fecha 28 de enero de 2021(contrato incluido en Anexo IV, el 51% son criterios cualitativos).

4. Documento elaborado por jefa del Servicio de Deportes, con el VºBº del Concejal Delegado de Deportes con fecha 28 de enero de 2021, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Documento RC del ejercicio corriente y de futuros del año 2022.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (31) cláusulas específicas , veinticuatro (24) genéricas y un anexo.

Deben figurar, igualmente, los informes de estabilidad presupuestaria, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación todos automáticos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos automáticos, para contratar “**EL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. TEMPORADA 2021-2022**”, con un plazo de duración a contar desde el día 1 de junio de 2021, o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el 1 de junio de 2022, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto con base de licitación **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS (74.900€)**, IVA Exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto base de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato. El porcentaje de descuento ofertado sobre los precios unitarios (único) debe especificarse en el modelo de proposición específico. Los trabajos previstos, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinados a las necesidades reales. El ayuntamiento abonará los trabajos efectivamente realizados, no estando por tanto obligado a agotar el presupuesto máximo .

Los precios unitarios se establecen según las necesidades a prestar en cada uno de los servicios, y con la siguiente distribución :

-Ambulancia tipo B (con conductor): 40 €/ hora

-Ambulancia tipo C (con conductor): 80 €/ hora

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por la Jefa de Servicio de Deportes con fecha 28 de enero de 2021, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto, por el siguiente importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente :

EJERCICIO	APLICACIÓN	0 0 IMPORTE (IVA exento)
2021	62 3412279944	30.900 €
2022	62 3412279944	44.000 €
	Total	74.900 €

Sexto. Designar como responsable del contrato a la técnico Superior de Deportes de la Concejalía de Deportes.

Séptimo. Comunicar el presente acuerdo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

19. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVO AL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS MARQUESINAS DE LAS PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE LOS PANELES DE INFORMACIÓN MUNICIPAL (PIM), DE LOS POSTES DE PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DE LOS PANELES INFORMATIVOS DE ACTUALIZACIÓN EN TIEMPO REAL DE LAS LÍNEAS DE TRANSPORTE DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN (SAE) DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DE LAS INSTALACIONES”. EXPTE. 128/16.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 01 de agosto de 2014, el Concejal de Seguridad, Tráfico y Transportes adoptó resolución de adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos relativo al servicio de **“mantenimiento, conservación, reparación y reposición de las marquesinas de las paradas de transporte público, de los paneles de información municipal (PIM), de los postes de parada de transporte público y de los paneles informativos de actualización en tiempo real de las líneas de transporte de ayuda a la explotación (SAE) de la ciudad de Alicante y explotación publicitaria de las instalaciones”**, a favor de la mercantil **EL MOBILIARIO URBANO, S.L.U.**, con **CIF B-28762003**, por la cantidad de 95€ por metro cuadrado y año de espacio publicitario a explotar, a satisfacer al Ayuntamiento de Alicante en concepto de canon.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 06 de agosto de 2014.

Con fecha 08 de mayo de 2017 fue formalizada el Acta de Conformidad con el Servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato, de fecha 07 de junio de 2019, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 22 de febrero de 2021.

Consta en el expediente escritura de sucesión de empresas derivada de fusión por absorción y cambio de denominación social, siendo la nueva denominación de la entidad resultante **JCDECAUX ESPAÑA, S.L. Unipersonal**, manteniendo el mismo NIF de la entidad absorbente

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aplicable en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **JCDECAUX ESPAÑA S.L. UNIPERSONAL**, con CIF **B-28762003** la garantía definitiva por importe de **5.443,50 €**, según carta de pago número de operación **320140006039** de fecha **30 de julio de 2014**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato de gestión de servicios públicos relativo al servicio de **"mantenimiento, conservación, reparación y reposición de las marquesinas de las paradas de transporte público, de los paneles de información municipal (PIM), de los postes de parada de transporte público y de los paneles informativos de actualización en tiempo real de las líneas de transporte de ayuda a la explotación (SAE) de la ciudad de Alicante y explotación publicitaria de las instalaciones"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Urbanismo

20. PAGO DEL JUSTIPRECIO DE LA RESERVA DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR PAU/3 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO), PROPIEDAD DE LA MERCANTIL SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

A. ANTECEDENTES

1. El Plan Especial Bulevar Norte, aprobado definitivamente el 4 de febrero de 2005, introdujo en el PGM, entre otras, las siguientes modificaciones: la apertura de dos nuevos viarios de prolongación de las calles Parcent y Doctor Claramunt, y el aumento de la superficie de la parcela docente (E/D) del Centro de Formación Profesional Virgen del Remedio y del Instituto de Enseñanza Secundaria Leonardo Da Vinci.

Con el objeto de adquirir el suelo de titularidad privada destinado a las dotaciones públicas que se acaban de citar, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 24 de enero de 2011, acordó aprobar el **“Proyecto de Ocupación Directa para la ampliación de los I.E.S. Virgen del Remedio, Leonardo Da Vinci y viarios adyacentes”**, en el que se incluyeron la relación de terrenos y propietarios afectados, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a cada uno de ellos y la Unidad de Ejecución en la que habían de hacerse efectivos tales aprovechamientos.

2. Entre las parcelas afectadas, figuraban las siguientes:

- PARCELA Nº 1.- Suelo urbano que es parte de la finca número 6080, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 8 de Alicante, libro 121, folio 176, tomo 121. La afección u ocupación es parcial, su destino es viario público y ocupa una superficie de 4265 m².
- PARCELA Nº 2.- Suelo urbano que es parte de la finca número 6080, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 8 de Alicante, libro 121, folio 176, tomo 121. La afección u ocupación es parcial, su destino es Equipamiento Docente y ocupa una superficie de 4242 m².
- PARCELA Nº 3.- Suelo urbano que es parte de la finca número 3086, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Alicante, libro 55, folio 186, tomo 2950. La afección u ocupación es parcial, su destino es Equipamiento Docente y ocupa una superficie de 8.142 m².
- PARCELA Nº 4.- Suelo urbano que es parte de la finca número 3086, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Alicante, libro 55, folio 186, tomo 2950. La afección u ocupación es parcial, su destino es viario público y ocupa una superficie de 1.136 m².

3. La titularidad de estas parcelas pertenecía a SAPROSIN PROMOCIONES, S.L.; pero, tras la firma del Acta de Ocupación, que tuvo lugar el 18 de febrero de 2011, pertenece al Ayuntamiento de Alicante. Ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana (ROGTU), vigente en aquel momento.

En compensación por la ocupación de sus parcelas, se realizó a favor de SAPROSIN PROMOCIONES, S.L., una reserva del aprovechamiento correspondiente a las mismas, que había de consolidarse mediante la adjudicación de una parcela resultante en la Unidad de Ejecución única del Sector PAU 3, del PGM. En concreto, a la titular de las fincas ocupadas, le correspondió una edificabilidad de 16.006,50 m²t de uso residencial, sujeto al régimen general de protección pública. Este aprovechamiento fue inscrito a nombre de la mercantil en el Registro de la Propiedad número Cuatro de Alicante.

4. El día 19 de noviembre de 2015, SAPROSIN PROMOCIONES, S.L., presentó una instancia, solicitando que se tuviera por *anunciado el propósito de iniciar el expediente de justiprecio respecto de los aprovechamientos urbanísticos indicados, conforme a lo dispuesto en el art. 187 de la LUV y 441.2 del ROGTU, que deberá llevarse a cabo por ministerio de la Ley, transcurridos seis meses desde la presente fecha.*

B. ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO EN CURSO

1. Como se acaba de señalar, el 19 de noviembre de 2015, la mercantil presentó una instancia en la que manifestó que el aprovechamiento urbanístico del que era titular, correspondiente a las fincas ocupadas, tendría que haberse consolidado con la adjudicación de una finca resultante en el Sector PAU 3. Sin embargo, la preceptiva reparcelación, instrumento necesario para tal adjudicación, aún no había sido presentada.

En estas circunstancias, la interesada reivindicó el derecho que le reconocía la legislación vigente en el momento de la aprobación del Proyecto de Ocupación Directa: la Ley Urbanística Valenciana (LUV) y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), y anunció su propósito de iniciar el expediente de justiprecio.

Es necesario recordar que, según el artículo 441, apartado 2, del ROGTU, *transcurridos cuatro años desde la ocupación directa sin que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución en la que se hayan integrado los propietarios de las fincas ocupadas, pueden éstos anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de*

justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la Ley transcurridos seis meses desde dicho anuncio, conforme al procedimiento regulado en este Reglamento para la expropiación forzosa.

2. Transcurridos seis meses desde este anuncio inicial, la mercantil presentó, el 2 de junio de 2016, una segunda instancia, en la que dio por iniciado el expediente de justiprecio. A tal efecto, adjuntó la hoja de aprecio del aprovechamiento urbanístico de 16.006,50 m² techo en el Sector, redactada por un Arquitecto Superior, que cuantificó en 7.892.316,96 €.

3. La siguiente notificación que se recibió sobre este asunto, de 12 de julio de 2016 (nº de registro de entrada E2016037919), fue remitida por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, y en ella se informó de la solicitud formulada por SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., directamente ante dicho Organismo, para que se fijase el justiprecio correspondiente a la reserva de aprovechamiento. A la notificación dirigida por el Jurado al Ayuntamiento, sin embargo, no se adjuntó la instancia presentada por la mercantil ante ese Organismo; por lo que, advertido de la incidencia, el Jurado remitió el 17 de agosto de 2016 la documentación completa a esta Corporación, a la que se le concedió un plazo de dos meses, para que presentara la correspondiente hoja de aprecio municipal, así como los antecedentes documentales que, a modo de pieza separada de justiprecio, podían servir al Jurado para fijar el justiprecio.

4. El requerimiento del Jurado fue contestado mediante un Decreto de 13 de octubre de 2016, en el que, básicamente, se puso de manifiesto: **a)** por aplicación de lo dispuesto en el artículo 441. 2 del ROGTU se reconoció el derecho de SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., a optar por el inicio del expediente de justiprecio, que debía llevarse a cabo por ministerio de la Ley; **b)** teniendo en cuenta que la primera instancia sobre este asunto era de 19 de noviembre de 2015, cuando ya se hallaba en vigor la LOTUP, es esta norma la que debía aplicarse en lo que respecta al procedimiento; **c)** la LOTUP regula el derecho a la expropiación rogada en su artículo 104, estableciendo que, desde que los propietarios anuncian su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, hasta que este debe llevarse a cabo por ministerio de la ley han de transcurrir **dos años**. Además, desde que se presenta la hoja de aprecio particular en el Ayuntamiento hasta que se puede recurrir al Jurado Provincial, han de transcurrir **tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias**; y **d)** ninguno de estos plazos había sido respetado por SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., que redujo el plazo de dos años a seis meses, y el de tres meses a 23 días.

Con estas premisas, en la parte dispositiva del Decreto que se acaba de citar, se resolvió: solicitar al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa que devolviera al Ayuntamiento las actuaciones practicadas ante aquel por SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., con el objeto de que pudiera determinarse el justiprecio, cumpliendo los requisitos procedimentales señalados en el 104 de la LOTUP. Y, sin perjuicio de lo señalado, también se elaboró por el Ayuntamiento el "Proyecto de Expropiación Forzosa. Reserva aprovechamiento urbanístico en la Unidad de Ejecución única del Sector PAU/3. Alicante" en el que se incluyó la hoja de aprecio municipal, que fijó el valor total del aprovechamiento en la cantidad de **3.487.920,39 €**. El Proyecto de Expropiación se remitió al Jurado, solicitándose que se tuvieran en cuenta sus razonamientos, en el caso de que fuera rechazada la petición principal de devolución al Ayuntamiento de todas las actuaciones.

5. El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016 (E2016071497), consideró, compartiendo en este punto la posición municipal, que la mercantil interesada *confunde y mezcla artículos de diferentes textos legislativos buscando los plazos más convenientes a su interés. Conforme a lo prescrito en dicho artículo 104 antes citado, deberán transcurrir 2 años desde la advertencia formal, en cuyo momento se entenderá iniciado el expediente por ministerio de la ley (motivo por el cual resulta de aplicación esta legislación). Puesto que dicho plazo no ha transcurrido, procede, sin entrar a analizar ninguna otra cuestión valorativa, y como indica la Corporación municipal, la devolución de lo actuado para proseguir las actuaciones que procedan en el momento procedimental y temporal oportuno.* En coherencia con este razonamiento, resolvió el archivo de la pieza de justiprecio y su devolución a la Administración expropiante.

6. El día 18 de diciembre de 2017 y con n.º de registro E2017081764, SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., presentó otra instancia en la que recordó que, el 19 de noviembre de 2015, había comunicado al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio. Y, añadió que, habiendo transcurrido el plazo de dos años desde la comunicación de tal propósito, por medio del escrito actual iniciaba tal expediente, para que pudiera desarrollarse según lo indicado por el artículo 104 de la LOTUP. A tal efecto, aportó la hoja de aprecio particular, que contenía una valoración de 8.124.057,84 €.

7. La petición anterior fue contestada mediante un escrito de fecha 18 de enero de 2018, de la Jefatura del Servicio de Gestión Urbanística, que informó de que se debía tener en cuenta la suspensión de plazos establecida por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que añadió la

Disposición Transitoria undécima a la LOTUP, en vigor desde el día 1 de enero de 2017, cuyo tenor literal era el siguiente:

Artículo 99

*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, **quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018.***

En consecuencia, hasta esta última fecha, el cómputo de los plazos había quedado suspendido.

8. En la siguiente instancia presentada por SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., de 23 de enero de 2019 (E2019005947), reiteró una vez más el anuncio de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, recordó que no había sido posible materializar su aprovechamiento en el PAU-3 y adjuntó una hoja de aprecio, que fijó la valoración en la cantidad de 8.065.949'86 €.

9. Esta última instancia se contestó, asimismo, en un informe emitido por la Jefatura del Servicio de Gestión Urbanística el día 22 de febrero de 2019, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

Es necesario, en primer lugar, recordar la Disposición Transitoria undécima, de la LOTUP, en su actual redacción.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos.

Y, teniendo en cuenta este último inciso, es evidente que no se aplica al caso que nos ocupa, en que se ha realizado una reserva de aprovechamiento y la

Administración ya ha obtenido la propiedad de los terrenos afectados por la ocupación directa.

Sin embargo, esta misma Disposición Transitoria, en su anterior redacción, que suspendió el cómputo de los plazos establecidos por el artículo 104.1 y 104.2 de la LOTUP, desde su entrada en vigor -1 de enero de 2017-, hasta el 31 de diciembre de 2018, sí que es aplicable.

De este modo, desde que se ha realizado el anuncio del propósito de iniciar el expediente de justiprecio -19 de noviembre de 2015-, hasta que se han suspendido los plazos -1 de enero de 2017-, ha transcurrido un año, un mes y 12 días.

En consecuencia, a partir del día 31 de diciembre de 2018, en que se reanuda el cómputo, todavía han de transcurrir 10 meses y 18 días, para completar los dos años que exige la Ley. Es decir, el plazo se cumplirá el próximo 19 de noviembre de 2019, fecha en que el expediente deberá llevarse a cabo por ministerio de la Ley, y, a tal efecto, SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., podrá presentar la hoja de aprecio particular o ratificar la ya presentada.

10. Considerando las conclusiones del informe que se acaba de citar, SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., aportó otra instancia, de 25 de noviembre de 2019, con n.º de Registro E2019098040, en la que se ratificó la hoja de aprecio presentada el 23 de enero de 2019, y solicitó que se tuviera por iniciado el expediente de justiprecio.

11. Poco después, sin embargo, entró en vigor otra nueva redacción de la Disposición transitoria undécima de LOUP, redactada por el artículo 96 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, vigente desde el 1 de enero de 2020, que, de nuevo, suspendió hasta el 31 de diciembre de 2020 el cómputo de los plazos establecidos por el artículo 104 LOTUP. Pero, en este caso, la suspensión también afectó *a aquellos casos en los que la Administración ha obtenido y ocupado los terrenos dotacionales mediante reserva del aprovechamiento por la propiedad*, circunstancia que se daba en el presente procedimiento.

12. El cambio normativo anterior se comunicó a la expropiada, mediante un oficio de 26 de febrero de 2020, pero esta optó por dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa; el cual, a su vez, el 5 de marzo de 2020 (E2020020837), remitió un escrito al Ayuntamiento,

informándole de que se había recibido de SAPROSIN PROMOCIONES, S.L., una solicitud para que fuera ese Organismo el que fijara el justiprecio. Asimismo, se requirió la presentación de la hoja de aprecio municipal.

13. El requerimiento anterior fue contestado mediante un Decreto de 5 de mayo de 2020, en el que, después de relacionar los antecedentes y exponer los argumentos para justificar su parte dispositiva, se solicitó al Jurado Provincial el archivo provisional de la pieza de justiprecio, con el objeto de continuar el trámite cuando transcurriera el nuevo plazo de suspensión. Y, subsidiariamente, para el caso de que esta pretensión no fuese atendida, se remitió al Jurado el expediente administrativo del "Proyecto de Expropiación Forzosa. Reserva aprovechamiento urbanístico en la Unidad de Ejecución única del Sector PAU/3. Alicante", incluida la Hoja de aprecio municipal, que valoró el aprovechamiento en 3.944.225,69 €, para que se tuviera en cuenta en la determinación del justiprecio.

14. La petición principal del Ayuntamiento fue rechazada, de modo que, el Jurado, en la sesión celebrada el 30 de junio de 2020, resolvió fijar como Justiprecio final de la reserva de aprovechamiento la cantidad de **4.219.645,35 euros**.

15. No obstante lo anterior, dada la escasa diferencia porcentual entre la Hoja de aprecio municipal (3.944.225,69 €) y el justiprecio determinado por el Jurado (4.219.645,35 €), inferior al 7%; mediante un Decreto de 21 de agosto de 2020, se resolvió consentir la resolución de este.

C. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN

La descripción de los aprovechamientos cuya titularidad revertirá al Ayuntamiento, previo pago de su justiprecio, como consecuencia de la presente expropiación, es la siguiente:

FINCA 1

Descripción

"APROVECHAMIENTO URBANISTICO DE TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS SUJETO AL REGIMEN

GENERAL DE PROTECCION PUBLICA, QUE SE HARA EFECTIVO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO UNO – UNICA- DEL SECTOR PAU TRES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALICANTE.- Constituye la contraprestación por la ocupación directa de la finca 14.889 del Registro de la Propiedad Número Ocho de Alicante, al folio 127 del libro y tomo 385 de su archivo, inscripción 1ª, inscrita a favor del Ayuntamiento de Alicante, que se describe como sigue: URBANA.- PARCELA NUMERO UNO, situada en la Partida de los Ángeles, hoy Partida de Villafranqueza- término de Alicante. La afección u ocupación es parcial. Su destino es viario público. Ocupa una superficie de cuatro mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, tiene una forma trapezoidal de veinticuatro metros de ancho que formará parte del viario situado al oeste de la ampliación del Instituto de Enseñanza Secundaria “Leonardo da Vinci”. Sus linderos son los siguientes: Norte, con la misma finca de la cual procede, en una línea de veinticuatro metros aproximadamente, coincidente con el límite del suelo urbano; Sureste, con tramo del histórico comino publico denominado “Los Ángeles a Villafranqueza”, en una línea de cincuenta y seis metros cuarenta y tres centímetros aproximadamente, cuyo trazado igualmente pasará a formar parte de viario; este, con parcela número dos del “Proyecto de Ocupación Directa para la ampliación de los I.E.S. Virgen del Remedio, Leonardo Da Vinci y Viarios adyacentes” destinada a Equipamiento Docente, en una línea recta de ciento cincuenta y dos metros dieciocho centímetros aproximadamente; oeste, con el resto de la finca de procedencia, en una línea recta de doscientos tres metros veinticuatro centímetros aproximadamente.”

Procedencia y titularidad

Es la finca registral número 46725, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante número cuatro, tomo 3488, libro 1169, folio 152, inscripción 1ª, cuya titularidad está inscrita a favor de SAPROSIN PROMOCIONES, S.L., en cuanto a la totalidad del pleno dominio.

Afección y aprovechamiento

La afección es total.

Aprovechamiento urbanístico de 3.838,50 m² sujetos al régimen general de protección pública, que se hará efectivo en la unidad de ejecución única del sector PAU 3.

Cargas vigentes

Según Nota Simple Informativa:

No constan.

FINCA 2

Descripción

“APROVECHAMIENTO URBANISTICO DE TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS SUJETO AL REGIMEN GENERAL DE PROTECCION PUBLICA, QUE SE HARA EFECTIVO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NUMERO UNO -UNICA- DEL SECTOR PAU TRES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALICANTE.- Constituye la contraprestación por la ocupación directa de la finca 14.890 del Registro de la Propiedad Numero Ocho de Alicante, al folio 129 del libro y tomo 385 de su archivo, inscripción 1ª, inscrita a favor del Ayuntamiento de Alicante, que se describe como sigue: URBANA.- PARCELA NUMERO DOS, situada en la Partida de los Ángeles, hoy Partida de Villafranqueza- término de Alicante. La afección u ocupación es parcial. Su destino es Equipamiento Docente. Ocupa una superficie de cuatro mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, tiene una forma irregular y formará parte de la manzana de los Institutos de Enseñanza Secundaria, tras su ampliación. Sus linderos son los siguientes: Norte, con la misma finca de la cual procede, en una línea de treinta y nueve metros once centímetros aproximadamente, coincidente con el límite del suelo urbano; Sureste, con tramo del histórico camino público denominado “Los Ángeles a Villafranqueza”, en una línea quebrada de ciento sesenta metros cincuenta y cinco centímetros aproximadamente, cuyo trazado igualmente pasará a formar parte del Equipamiento Docente; Oeste, con parcela número uno del “Proyecto de Ocupación Directa para la ampliación de los I.E.S. Virgen del Remedio, Leonardo Da Vinci y Viarios adyacentes” destinada a viario público, en una línea recta de ciento cincuenta y dos metros dieciocho centímetros aproximadamente.”

Procedencia y titularidad

Es la finca registral número 46727, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante número cuatro, tomo 3488, libro 1169, folio 153, inscripción 1ª, cuya titularidad está inscrita a favor de SAPROSIN PROMOCIONES, S.L., en cuanto a la totalidad del pleno dominio.

Afección y aprovechamiento

La afección es total.

Aprovechamiento urbanístico de 3.817,80 m² sujetos al régimen general de protección pública, que se harán efectivo en la unidad de ejecución única del sector PAU 3.

Cargas vigentes

Según Nota Simple Informativa:

No constan.

FINCA 3

Descripción

“APROVECHAMIENTO URBANISTICO DE SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS SUJETO AL REGIMEN GENERAL DE PROTECCION PUBLICA, QUE SE HARA EFECTIVO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NUMERO UNO -UNICA- DEL SECTOR PAU TRES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALICANTE.- Constituye la contraprestación por la ocupación directa de la finca 4.151 de esta sección 4ª, que se describe como sigue: URBANA.- PARCELA NUMERO TRES, situada en El Paraje Almendral, Villafranqueza, hoy termino de Alicante. La afección u ocupación es parcial. Su destino es Equipamiento Docente. Ocupa una superficie de ocho mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados, tiene una forma irregular y formará parte de la manzana de los Institutos de Enseñanza Secundaria, tras su ampliación. Sus linderos son los siguientes: Norte, con la misma finca de la cual procede, en una línea de ciento setenta y nueve metros sesenta y nueve centímetros, aproximadamente -coincidente con el límite de suelo urbano-; Sur, en una parte, con la valla que la separa del terreno de dominio público ocupado por los Institutos de Enseñanza, en una línea de setenta y tres metros ochenta y seis centímetros, aproximadamente; en otra parte, con la finca registral 1.279 de esta sección 4ª, en una línea quebrada de cuarenta y dos metros treinta y un centímetros y cuarenta y seis metros sesenta y tres centímetros, aproximadamente, - coincidente con la parcela número cinco del “Proyecto de Ocupación Directa para la ampliación de los I.E.S. Virgen del Remedio, Leonardo Da Vinci y Viarios adyacentes” destinada a equipamiento Docente; Este, con parcela número cuatro del citado Proyecto de Ocupación Directa, destinada a viario público, en una línea recta de cuarenta y cuatro metros cuarenta y un centímetros aproximadamente; y Oeste, con la valla que la separa del terreno de dominio público ocupado por los Institutos de Enseñanza, en una línea quebrada de treinta y tres metros cuarenta y seis centímetros y sesenta y cinco metros treinta y cuatro centímetros, aproximadamente.”

Procedencia y titularidad

Es la finca registral número 4162, inscrita en el Registro de la Propiedad de

Alicante número cuatro, tomo 3474, libro 96, folio 211, inscripción 1ª, cuya titularidad está inscrita a favor de SAPROSIN PROMOCIONES, S.L., en cuanto a la totalidad del pleno dominio.

Afección y aprovechamiento

La afección es total.

Aprovechamiento urbanístico de 7.327,80 m² sujetos al régimen general de protección pública, que se hará efectivo en la unidad de ejecución única del sector PAU 3.

Cargas vigentes

Según Nota Simple Informativa:

No constan.

FINCA 4

Descripción

“APROVECHAMIENTO URBANISTICO DE MIL VEINTIDOS METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS SUJETO AL REGIMEN GENERAL DE PROTECCION PUBLICA, QUE SE HARA EFECTIVO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NUMERO UNO -UNICA- DEL SECTOR PAU TRES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALICANTE.- Constituye la contraprestación por la ocupación directa de la finca 4.152 de esta sección 4ª, que se describe como sigue: URBANA.- PARCELA NUMERO CUATRO, situada en El Paraje Almendral, Villafranqueza, hoy termino de Alicante. La afección u ocupación es parcial. Su destino es Viario Público. Ocupa una superficie de mil ciento treinta y seis metros cuadrados, tiene una forma trapezoidal de veinticuatro metros de ancho que formará parte del viario situado al Este de la ampliación del Instituto de Enseñanza Secundaria. Sus linderos son los siguientes: Norte y Este, con la misma finca de la cual procede, en dos líneas rectas de veinticuatro metros y cincuenta metros y veintisiete centímetros, aproximadamente, respectivamente, coincidente con el límite de suelo urbano; Sur, con la parcela número seis del “Proyecto de Ocupación Directa para la ampliación de los I.E.S. Virgen del Remedio, Leonardo Da Vinci y Viarios adyacentes” destinada a Viario Público -procedente de la finca registral 1.279-, en una línea recta de veinticuatro metros setenta centímetros, aproximadamente; y Oeste, con parcela número tres del citado Proyecto, proveniente de la misma finca registral y destinada a Equipamiento Docente, en una línea de cuarenta y cuatro metros cuarenta y un centímetros, aproximadamente.”

Procedencia y titularidad

Es la finca registral número 4163, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante número cuatro, tomo 3474, libro 96, folio 216, inscripción 1ª, cuya titularidad está inscrita a favor de SAPROSIN PROMOCIONES, S.L., en cuanto a la totalidad del pleno dominio.

Afección y aprovechamiento

La afección es total.

Aprovechamiento urbanístico de 1.022,40 m² sujetos al régimen general de protección pública, que se hará efectivo en la unidad de ejecución única del sector PAU 3.

Cargas vigentes

Según Nota Simple Informativa: No constan.

D) OTRAS DETERMINACIONES

El Ayuntamiento tiene la obligación legal de pagar la cantidad señalada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en concepto de justiprecio. Como contraprestación, la titularidad del aprovechamiento que, en su día, fue asignado a SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., como resultado de la tramitación del “Proyecto de Ocupación Directa para la ampliación de los I.E.S. Virgen del Remedio, Leonardo Da Vinci y viarios adyacentes”, revertirá a aquel.

El expediente ha sido remitido, para su debida fiscalización, a la Intervención municipal.

Es competente para la adopción de los siguientes acuerdos la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Autorizar y disponer un gasto por importe de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.219.645,35 €) a favor de la mercantil SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., con CIF

número B-53679668, en concepto de pago del justiprecio de la reserva de aprovechamiento urbanístico en la Unidad de Ejecución única del Sector PAU 3 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (PGMO), que fue atribuida a SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L.

Segundo. Advertir de que, en contraprestación al pago de la cantidad que se acaba de señalar, la titularidad de la reserva de aprovechamiento urbanístico en la Unidad de Ejecución única del Sector PAU 3 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (PGMO), que fue atribuida a SAPROSÍN PROMOCIONES, S.L., revertirá en favor del Ayuntamiento.

Tercero. Notificar la presente resolución a la parte expropiada, y al Agente Urbanizador del PAU 3, y comunicarla a la Intervención, y a la Tesorería municipales.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y siete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez